



BDO

**Hacer negocios
en Colombia**

BDO EN COLOMBIA S.A.S BIC



CONTENIDO

- 01.** | RÉGIMEN LEGAL
- 02.** | RÉGIMEN TRIBUTARIO
- 03.** | RÉGIMEN LABORAL
- 04.** | CONTRATACIÓN PÚBLICA



01

RÉGIMEN LEGAL EN COLOMBIA



INTRODUCCIÓN

Colombia se ha consolidado en los últimos años como un mercado relevante dentro del contexto latinoamericano, apoyado en el tamaño de su economía, la profundidad de su mercado interno y la apertura a la inversión privada. Estos elementos, junto con un marco macroeconómico e institucional definido, continúan posicionando al país como un destino de interés para el desarrollo de actividades empresariales y de inversión, tanto nacionales como extranjeras.

Desde una perspectiva estratégica, Colombia cuenta con una ubicación geográfica privilegiada en la región, al disponer de acceso directo tanto al océano Pacífico como al mar Caribe, lo que facilita su integración con los principales mercados de Centroamérica, Norteamérica, Europa y la cuenca Asia-Pacífico. Esta ventaja se complementa con una infraestructura logística y portuaria desarrollada, que respalda de manera significativa las operaciones de comercio exterior y la distribución regional de bienes y servicios.

El marco legal colombiano reconoce y protege la iniciativa privada, la propiedad y la inversión, estableciendo principios orientados a la igualdad de trato entre la inversión nacional y extranjera, así como a la promoción del desarrollo empresarial, dentro de un sistema regulatorio que combina apertura económica con mecanismos de supervisión y control definidos por la ley.

La presente Guía ha sido elaborada con el propósito de presentar una visión general y actualizada del entorno de negocios en Colombia a 2026, abordando los principales aspectos normativos y regulatorios en materias tributaria, comercial, laboral y societaria, entre otras. Su objetivo es servir como herramienta de referencia para la comprensión del marco jurídico y económico del país, sin que ello constituya asesoría legal o técnica especializada.



¿Por qué invertir en Colombia?

Colombia es una república democrática estratégicamente ubicada al noroccidente de Sudamérica, con acceso tanto al océano Pacífico como al mar Caribe, lo que le confiere una posición privilegiada para el comercio y la integración internacional. Esta ventaja geográfica, sumada a su diversidad territorial y riqueza natural, refuerza su relevancia como actor regional.

El país ha consolidado una trayectoria de estabilidad macroeconómica e institucional, sustentada en el respeto por la iniciativa privada y el principio de igualdad de trato entre la inversión nacional y extranjera, lo que ha contribuido a posicionarlo como un destino atractivo para el establecimiento y desarrollo de negocios en diversos sectores de la economía.

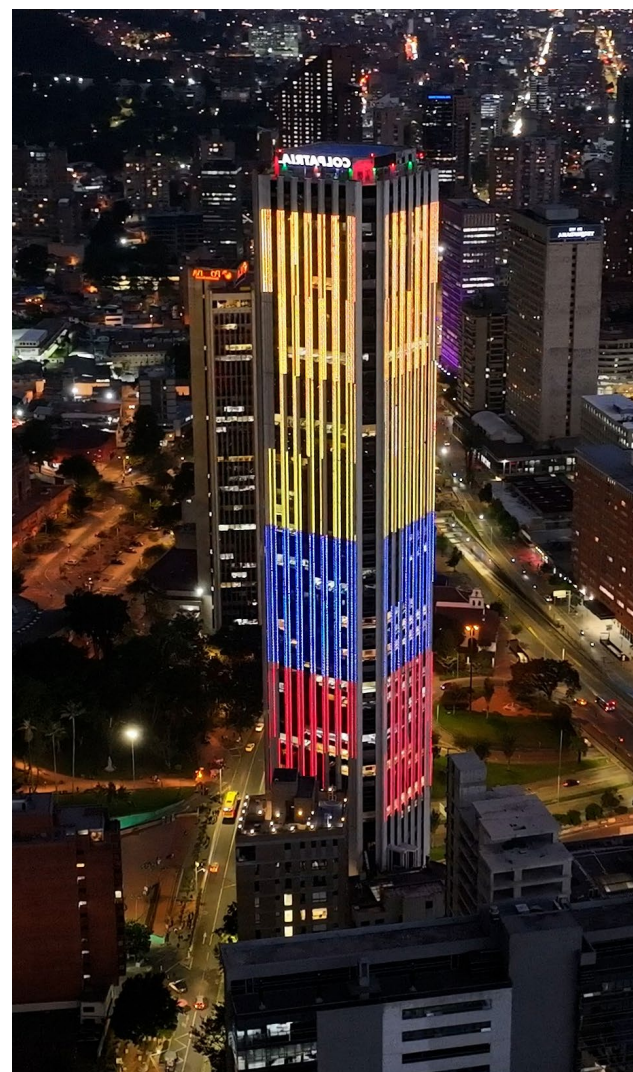
Con una población superior a los 53 millones de habitantes, Colombia representa uno de los mercados internos más amplios y dinámicos de América Latina, apoyado en una clase media en expansión y una demanda creciente de bienes y servicios, generando oportunidades relevantes para la inversión.

Adicionalmente, Colombia cuenta con una amplia red de acuerdos comerciales internacionales y un régimen de Zonas Francas consolidado, que ofrecen acceso preferencial a mercados estratégicos y condiciones competitivas para proyectos industriales, logísticos y de servicios con vocación exportadora.

Desde el punto de vista jurídico, Colombia es un Estado Social de Derecho con una economía de mercado, que garantiza la libertad de empresa,

la asociación y la protección de la inversión, dentro de un marco normativo orientado a la seguridad jurídica y la supervisión institucional.

En conjunto, estos elementos consolidan a Colombia como un escenario relevante y competitivo para la inversión y el desarrollo empresarial.



Está conformado por 32 departamentos y 1 distrito capital



Ciudades principales

Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla,
Cartagena, Bucaramanga



Gobierno y política

Presidente

Gustavo F. Petro Urrego

Vicepresidente

Francia Elena Márquez Mina



Población

53.399.171
(Proyección DANE 2026)



Exportaciones

US\$ 50.199.9 millones
(Analxex 2025)



Importaciones

US\$ 70.502.06 millones
(Analxex 2025)



Peso colombiano

USD \$1 – COP 3.766.30
(TRM 28-02-2026)



Fronteras

Brasil, Ecuador, Panamá, Perú,
Venezuela.



Recursos naturales

Oro, Café, Níquel, Plata, Platino,
Cobre, Esmeraldas.



Clima

Variedad de clima de acuerdo
con la altitud 0°–30°



Idioma

Español



Religión

Libertad religiosa. 90% católicos.





01 Tipos de sociedades para realizar negocios en Colombia

Los tipos más comunes de sociedades para realizar negocios en Colombia son:

- ▶ La Sociedad Anónima (S.A.)
- ▶ La Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.)
- ▶ La Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)
- ▶ Sucursales de Sociedades Extranjeras

	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Razón social	Tendrá una denominación seguida de la palabra "sociedad anónima" o "S.A."	Su razón social debe estar acompañada por la palabra "Limitada" o la abreviatura "Ltda." La no inclusión de esta palabra en los estatutos, hará que los socios sean responsables en forma ilimitada y conjunta con respecto a terceros.	Su razón social debe ser seguida por la sigla "S.A.S." o por las palabras Sociedad Por Acciones Simplificadas.	Adopta el nombre de la sociedad extranjera.
Documento de Constitución	Mediante Escritura Pública ante Notario y se Registra la escritura ante la Cámara de Comercio del domicilio social.	Mediante Escritura Pública ante Notario y se registra en la Cámara de Comercio del domicilio social.	Se constituye mediante documento privado. *Escritura Pública cuando los aportes sean bienes inmuebles.	La resolución de apertura deberá elevarse a escritura pública.
Socios	Debe tener un número mínimo de cinco (5) accionistas y no existe un límite máximo de asociados.	Número mínimo (2) dos, máximo veinticinco (25).	Puede constituirse con uno o varios socios.	No requiere de un mínimo o máximo de socios al ser un establecimiento de comercio.
Responsabilidad de los socios	La responsabilidad de los accionistas se encuentra limitada a su participación accionaria en la sociedad con excepción de los siguientes casos: Cuando se desmejore la prenda común de los acreedores. Cuando hay sobrevaloración de aportes en especie.	Está limitada al valor de sus aportes, excepto en el caso de las obligaciones fiscales y laborales. Frente a obligaciones Tributarias se exceptúa cuando la sociedad no se identifica con la sigla LTDA Cuando hay sobrevaloración de aportes en especie.	Está limitada al valor del aporte de capital y sus accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, salvo que esta sea utilizada con fines fraudulentos.	La sociedad extranjera es responsable por sus actividades en Colombia.

	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Capital	<p>El capital social está representado en acciones y se divide en tres: Autorizado, Suscrito y Pagado.</p> <p>Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad.</p> <p>Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo un año) y debe ser al momento de su constitución no menos de la mitad del autorizado.</p> <p>Pagado: La parte del capital suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.</p> <p>Se debe suscribir el 50% del capital y la tercera parte como capital pagado.</p>	<p>El capital social está representado por cuotas. Tienen que estar totalmente pagadas en el momento de la constitución o cada vez que haya un aumento de capital. La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria.</p> <p>No existe un mínimo o un máximo de capital a aportar a la sociedad.</p>	<p>El capital social está representado en acciones y se divide en tres: Autorizado, Suscrito y Pagado.</p> <p>Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad.</p> <p>Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo dos años).</p> <p>Pagado: La parte del capital suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.</p> <p>En las S.A.S. el monto de las acciones puede ser pagado inmediatamente, o diferir dicho pago máximo a 2 años.</p>	<p>Una vez la sucursal se constituye, la totalidad del capital asignado debe ser pagado inmediatamente.</p>
Administración y control	<p>Las funciones administrativas son ejercidas por (a) la Asamblea General de Accionistas, (b) la Junta Directiva, y (c) el Representante Legal. Toda acción de capital representa un (1) voto. Las decisiones deben ser tomadas por una mayoría previamente especificada.</p>	<p>La administración corresponde a: (a) la Junta de Socios, y (b) el Representante Legal. Cada cuota o acción representa un (1) voto. Las decisiones requieren la mayoría de los votos y pluralidad de socios para ser aprobadas.</p>	<p>Se determina libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. Sin embargo, si en los estatutos no se indica, las funciones administrativas son ejercidas por (a) la Asamblea General de Accionistas o Accionista Único y (b) el Representante Legal. Cada acción de capital da derecho a voto singular o múltiple, según se indique en los estatutos. Las decisiones deben ser tomadas por una mayoría previamente especificada.</p>	<p>El representante legal de la sucursal y la casa matriz.</p>
Revisor fiscal	<p>Es obligatorio.</p>	<p>Esta sociedad no requiere un Revisor Fiscal, mientras que sus ingresos y/o activos no excedan los límites establecidos por la Ley.</p> <p>Obligatorio si los activos exceden 5.000 SMMLV y/o los ingresos superan 3.000 SMMLV</p>	<p>Esta sociedad no requiere un Revisor Fiscal, mientras que sus ingresos y/o activos no excedan los límites establecidos por la Ley.</p> <p>Obligatorio si los activos exceden 5.000 SMMLV y/o los ingresos superan 3.000 SMMLV.</p>	<p>Es obligatorio.</p>
Cesión	<p>La transferencia de acciones puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de Registro de accionistas.</p>	<p>La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria.</p>	<p>La cesión de acciones se realiza mediante el endoso y entrega del título valor respectivo.</p>	<p>N/A</p>
Duración de la sociedad	<p>Definido, pero existe la posibilidad de prorrogarse.</p>	<p>Definido por los estatutos, pero existe la posibilidad de prorrogarse.</p>	<p>Puede ser indefinido.</p>	<p>Definido, pero existe la posibilidad de prorrogarse.</p>



02 Sucursales de sociedad extranjera

Se consideran sociedades extranjeras aquellas constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior. De acuerdo con el Código de Comercio colombiano, cuando dichas sociedades pretendan desarrollar negocios permanentes en Colombia, deberán establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional.

Las sucursales de sociedades extranjeras que desarrollen actividades permanentes en Colombia están sometidas a la inspección, vigilancia y control del Estado, funciones que son ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades según la naturaleza de la actividad desarrollada.

Actividades permanentes

Para efectos de la legislación comercial colombiana, se consideran actividades permanentes aquellas que, por su naturaleza, habitualidad o efectos continuos, implican una presencia estable de la sociedad extranjera en el país. El Código de Comercio enuncia, entre otras, las siguientes actividades:

- 01** Abrir dentro del **territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios**, aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría.
- 02** Intervenir como **contratista en la ejecución** de obras o en la prestación de servicios.
- 03** Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto **el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado**.
- 04** Dedicarse a la **industria extractiva** en cualquiera de sus ramas o servicios.
- 05** Obtener del Estado colombiano una **concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de esta**.
- 06** **El funcionamiento** de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

La determinación de si una actividad es permanente debe evaluarse caso por caso, atendiendo criterios como la habitualidad, duración e impacto jurídico y económico en el mercado colombiano.

Requisitos

Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, es obligatorio establecer una sucursal con domicilio en el país. Para tal efecto, deberá cumplirse, entre otros, con los siguientes requisitos:

- ▶ **Protocolizar** en una notaría del lugar elegido como domicilio de la sucursal copias auténticas del documento de constitución de la sociedad, de sus estatutos y de la resolución o acto mediante el cual se decidió establecer negocios permanentes en Colombia.
- ▶ **Protocolizar** igualmente los **documentos que acrediten la existencia de la sociedad extranjera** y la **personería de sus representantes**, debidamente **apostillados o legalizados** y, cuando aplique, traducidos al idioma español.
- ▶ **Registrar** la sucursal en la **Cámara de Comercio** correspondiente y cumplir con las obligaciones mercantiles, cambiarias y tributarias aplicables.
- ▶ Obtener, cuando sea exigible por la actividad desarrollada, las **autorizaciones o permisos especiales** de las autoridades competentes.

Reservas legales y vigilancia

Las sucursales de sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia deberán constituir las reservas y provisiones exigidas por la ley a las sociedades comerciales nacionales, en lo que les sea aplicable, y cumplir con las normas relativas a contabilidad, información financiera, control y supervisión.

En consecuencia, estarán sujetas a los mismos regímenes de inspección, vigilancia y control previstos para las sociedades colombianas, de conformidad con la legislación comercial y las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades.





03 Cambios y aduanas

Inversión extranjera y régimen cambiario

De conformidad con la Constitución Política y la legislación vigente, la inversión extranjera en Colombia recibe, como regla general, el mismo trato que la inversión nacional. En consecuencia, el inversionista extranjero no está obligado a asociarse con inversionistas nacionales, y la totalidad del capital de una sociedad puede ser de propiedad extranjera.

La inversión extranjera puede realizarse en la mayoría de los sectores de la economía, con las siguientes excepciones y limitaciones previstas en la ley:

- ▶ Los sectores de defensa y seguridad nacional.
- ▶ El procesamiento, disposición y desecho de residuos tóxicos, peligrosos o radiactivos no producidos en el país.
- ▶ Las sociedades concesionarias del servicio de televisión abierta, en las cuales la participación de capital extranjero no puede superar el cuarenta por ciento (40%) del capital social.
- ▶ Las inversiones financieras que, por su naturaleza, requieren autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ▶ Las inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería, así como las inversiones de portafolio, las cuales se encuentran sometidas a un régimen cambiario especial.

Los inversionistas de capital extranjero que realicen inversiones en Colombia deberán registrar dichas inversiones ante el Banco de la República, directamente o a través de apoderado. El registro puede efectuarse por medio de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) o mediante cuentas de compensación, utilizando los formularios cambiarios dispuestos para tal fin, o a través de los sistemas electrónicos habilitados por el Banco de la República cuando el registro no se encuentre asociado a movimientos de divisas.



La inversión extranjera debidamente canalizada y registrada ante el Banco de la República otorga al inversionista, entre otros, los siguientes derechos y beneficios:

- ▶ Remitir al exterior las utilidades generadas por las inversiones registradas.
- ▶ Reinvertir en el país las utilidades derivadas de dichas inversiones.
- ▶ Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de:
 - La enajenación de la inversión dentro del país.
 - La liquidación total o parcial de la empresa o del portafolio de inversión.
 - La reducción del capital de la sociedad.
- ▶ Capitalizar las sumas con derecho a giro, derivadas de obligaciones asociadas a la inversión.

La inversión extranjera puede clasificarse, entre otras, en las siguientes modalidades:

Inversión extranjera directa en divisas: corresponde a aquella que se realiza mediante el ingreso de divisas al país, las cuales se canalizan a través del mercado cambiario. Su registro se efectúa de forma automática con el giro de las divisas y la presentación del formulario de información de datos mínimos de inversiones internacionales.

Otros tipos de inversión extranjera directa: comprende las inversiones que no se realizan en divisas, sino mediante actos, contratos u operaciones lícitas, las cuales deben registrarse mediante la presentación de la correspondiente declaración de registro de inversiones internacionales.

Así como el titular de la inversión extranjera está obligado a registrar la inversión, también deberá registrar su cancelación en los siguientes eventos: cuando la inversión sea vendida a residentes colombianos, cuando se presente una liquidación total o parcial de la inversión, cuando se reduzca el capital de la sociedad o cuando se readquieran acciones o derechos sociales.

En los casos de cesión o venta de la inversión extranjera que implique un cambio en su titularidad, cuando dichas operaciones se realicen entre no residentes, deberá efectuarse el correspondiente reporte mediante el mecanismo de sustitución de inversión, dentro de los términos establecidos por el Banco de la República.

Desde el 1.º de septiembre de 2021, el Banco de la República implementó el Sistema de Información Cambiaria (SIC), a través del cual se realizan de manera electrónica los registros de inversiones internacionales y las consultas de información cambiaria, sistema que se encuentra plenamente vigente y operativo.

Finalmente, debe señalarse que, así como las operaciones de inversión extranjera están sujetas a reporte obligatorio ante el Banco de la República, también lo están otras operaciones en moneda extranjera relacionadas con el comercio exterior y el endeudamiento externo, conforme al régimen cambiario colombiano.



Comercio exterior y aduanas

El marco normativo que regula las operaciones de comercio exterior en Colombia se encuentra establecido principalmente en el Decreto 1165 de 2019 (Estatuto Aduanero), así como en sus decretos y resoluciones reglamentarias y modificatorias, en especial la Resolución 046 de 2019 de la DIAN. Este régimen se enmarca en la implementación de los compromisos internacionales asumidos por Colombia, entre ellos el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En este contexto, el proceso de importación de bienes en Colombia se encuentra sujeto, como regla general, al pago de los tributos aduaneros, principalmente el arancel y el impuesto sobre las ventas (IVA). Por su parte, las exportaciones no se encuentran gravadas con dichos tributos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones formales y aduaneras previstas en la normativa vigente.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional ha desarrollado una serie de instrumentos y regímenes especiales orientados a fomentar y fortalecer las exportaciones colombianas, los cuales ofrecen beneficios en materia aduanera, de comercio exterior y tributaria. Entre los principales mecanismos se destacan los siguientes:

Zonas francas

Las zonas francas constituyen uno de los principales instrumentos de política económica y de comercio exterior del país. A través del Decreto 278 de 2021, el Gobierno Nacional reforzó su papel como eje para la reactivación económica, proyectándolas como plataformas estratégicas para el desarrollo del comercio electrónico, la industria digital y las tecnologías 4.0.

Asimismo, mediante el Decreto 811 de 2021, se autorizó la exportación legal de la planta de cannabis y su procesamiento, incluyendo su desarrollo dentro de zonas francas, lo cual ha contribuido a la generación de nuevos encadenamientos productivos, el fortalecimiento de la oferta exportadora y la atracción de inversión en sectores emergentes.

Operador económico autorizado (OEA)

Con el propósito de fortalecer la seguridad y confiabilidad de la cadena de suministro internacional, Colombia ha implementado la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), la cual permite certificar a determinados actores del comercio exterior que cumplen altos estándares de seguridad y control.

Esta calificación puede ser otorgada, entre otros, a importadores, exportadores, agencias de aduanas, operadores portuarios e instalaciones logísticas, y se encuentra en un proceso de expansión progresiva hacia otros eslabones de la cadena logística.

A 2026, Colombia ha consolidado su programa de Operador Económico Autorizado (OEA) mediante Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con socios estratégicos, fortaleciendo la seguridad de la cadena logística y facilitando el comercio exterior. Entre los principales acuerdos se destacan el Acuerdo Multilateral de las Américas, así como los suscritos en el marco de la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico y acuerdos bilaterales con Estados Unidos (CTPAT), Brasil, Costa Rica y Uruguay, además del fortalecimiento del reconocimiento con MERCOSUR en 2025. Estos ARM permiten a las empresas colombianas certificadas como OEA acceder a mayor agilidad, menor número de inspecciones y trato preferencial en los procesos de exportación.



04 Régimen migratorio

Visas

Para ingresar a Colombia, el extranjero debe presentar pasaporte o documento de viaje vigente, y visa, cuando así lo exija el Ministerio de Relaciones Exteriores según su nacionalidad y el propósito de ingreso. El extranjero deberá permanecer en situación migratoria regular durante toda su estadía y asegurarse de que la actividad que pretenda desarrollar esté expresamente autorizada por el tipo de visa otorgada, conforme a la normativa migratoria vigente.

De acuerdo con la regulación colombiana, las visas se clasifican en tres (3) categorías principales: Visa de Visitante (V), Visa de Migrante (M) y Visa de Residente (R), cada una con finalidades, requisitos y vigencias específicas, definidas en la Resolución 5477 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Visa V -Visitante

La Visa Tipo V (Visitante) está destinada a extranjeros que ingresan al país para estancias temporales, sin ánimo de establecerse de manera permanente. Esta visa ampara actividades como turismo, negocios, estudios de corta duración, asistencia a eventos, tratamiento médico, voluntariado, nómadas digitales, entre otras.

La vigencia de la visa Tipo V puede ser hasta de dos (2) años, dependiendo de la actividad autorizada, y no genera residencia. Algunas subcategorías permiten el ejercicio de actividades laborales limitadas y específicas, conforme a lo autorizado en la visa.

Visa M – Migrante

La Visa Tipo M (Migrante) aplica para extranjeros que desean ingresar o permanecer en Colombia con intención de establecerse de manera temporal, y que no cumplen aún los requisitos para acceder a la visa de residente. Esta categoría incluye, entre otros, a trabajadores, cónyuges o compañeros permanentes de nacionales colombianos, padres de colombianos, inversionistas, pensionados y nacionales de países del MERCOSUR.

En materia laboral, la visa Tipo M es la que habilita al extranjero para trabajar en Colombia, siempre que cuente con un contrato laboral o vínculo contractual válido, el cual debe ser aportado ante la Cancillería durante el trámite de visa. La vigencia de esta visa puede ser de hasta tres (3) años.

Cuando una empresa colombiana contrata a un extranjero titular de visa Tipo M, el empleador tiene la obligación de registrar la vinculación y la desvinculación del trabajador extranjero en las plataformas SIRE (Migración Colombia) y RUTEC (Ministerio del Trabajo), de forma oportuna, conforme a la normativa laboral y migratoria vigente.

Las condiciones y subcategorías para la expedición de la visa Tipo M son taxativas y se encuentran expresamente definidas en la Resolución 5477 de 2022.

Visa R – Residente

La Visa Tipo R (Residente) está dirigida al extranjero que desea establecer su domicilio permanente en Colombia. Esta visa se puede otorgar, entre otros casos, cuando el extranjero:

- ▶ Haya renunciado o recuperado la nacionalidad colombiana.
- ▶ Sea padre o madre de nacional colombiano por nacimiento.
- ▶ Haya permanecido en Colombia de forma continua e ininterrumpida por dos (2) años como titular principal de visa Tipo M en calidad de cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, o como padre o hijo de colombiano por adopción, o como nacional de países del MERCOSUR.
- ▶ Haya permanecido en Colombia de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años como titular de visa Tipo M en otras categorías.
- ▶ Haya realizado inversión extranjera directa en Colombia, en los montos establecidos por la regulación vigente y debidamente registrada ante el Banco de la República.



La visa Tipo R otorga permiso abierto de trabajo y debe ser traspasada o actualizada cada cinco (5) años, conforme a las disposiciones de la Cancillería.

Cédula de extranjería

La Cédula de Extranjería es el documento oficial de identificación de los extranjeros en Colombia y es expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Deben solicitarla los extranjeros mayores de edad y los menores a partir de los siete (7) años, que sean titulares o beneficiarios de una visa cuya vigencia sea superior a tres (3) meses.



05 Registro de signos distintivos

Propiedad Industrial:

En Colombia, la propiedad industrial y los derechos de autor cuentan con un marco normativo sólido que garantiza la protección de los activos intangibles y fomenta la innovación, la creatividad y la inversión. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la autoridad nacional encargada de administrar el Sistema de Propiedad Industrial, mientras que la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), adscrita al Ministerio del Interior, es la entidad competente en materia de derechos de autor y derechos conexos.

La protección de estos derechos permite a los titulares usar, explotar y hacer valer sus activos intangibles en Colombia, dentro de los límites y condiciones establecidos por la ley, principalmente la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina y la normativa nacional concordante.

Signos distintivos:

En Colombia, la protección de los signos distintivos se obtiene, como regla general, a través de un sistema registral administrado por la SIC. Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, puede solicitar el registro de signos distintivos tales como marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseññas comerciales y denominaciones de origen, con el fin de proteger los intangibles asociados a sus actividades empresariales.

El registro de marcas otorga a su titular el derecho exclusivo de uso sobre el signo en relación con los productos o servicios protegidos, y le permite impedir el uso no autorizado por terceros. Por esta razón, resulta especialmente recomendable que las empresas e inversionistas que planean operar en Colombia registren oportunamente sus marcas y demás signos distintivos, como parte de su estrategia de entrada al mercado.

La normativa colombiana permite el registro de marcas multiclase, lo que posibilita que una única solicitud ampare varios productos y/o servicios pertenecientes a distintas clases de la Clasificación Internacional de Niza, optimizando costos y simplificando la gestión del portafolio marcario, de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la SIC.

Nuevas Creaciones:

Colombia cuenta con un sistema registral robusto para la protección de las nuevas creaciones, dentro del cual las patentes constituyen uno de los principales instrumentos de protección para la innovación empresarial. A través de la SIC, es posible obtener protección para patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y otros derechos relacionados.

Para que una invención sea patentable, debe cumplir con los tres requisitos legales fundamentales: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Una vez concedida, la patente otorga a su titular un monopolio legal de explotación en el territorio colombiano, lo que implica que solo el titular o quienes cuenten con su autorización (licencia) pueden explotar económicamente la invención.

La patente de invención tiene una duración de veinte (20) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se cumpla con el pago de las tasas de mantenimiento correspondientes.

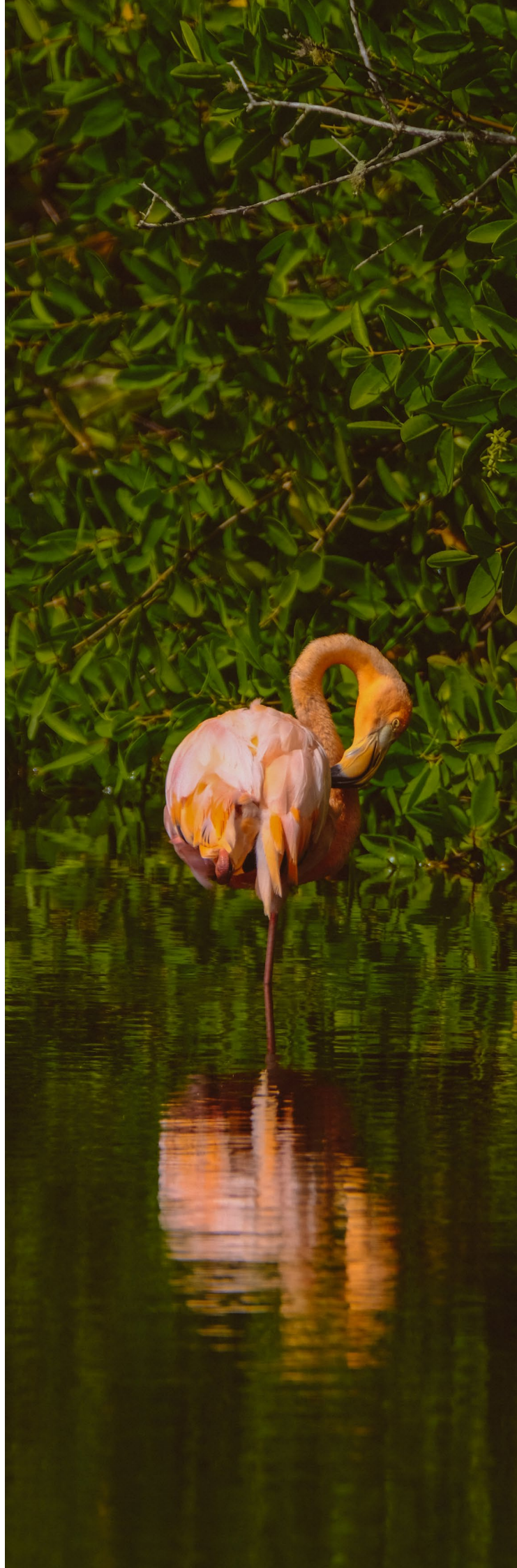
Adicionalmente, Colombia resulta particularmente atractiva para inversionistas extranjeros en materia de patentes, por cuanto es Estado parte del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Este sistema permite que, a partir de una solicitud internacional, los resultados del examen de patentabilidad puedan ser utilizados en otros países miembros, facilitando la homologación y agilización de los trámites en las jurisdicciones de interés.

Derechos de Autor:

En Colombia, los derechos de autor y derechos conexos cuentan con una regulación específica que protege las obras literarias, artísticas, científicas y técnicas, incluyendo, entre otras, obras audiovisuales, fonogramas, obras musicales, literarias y software.

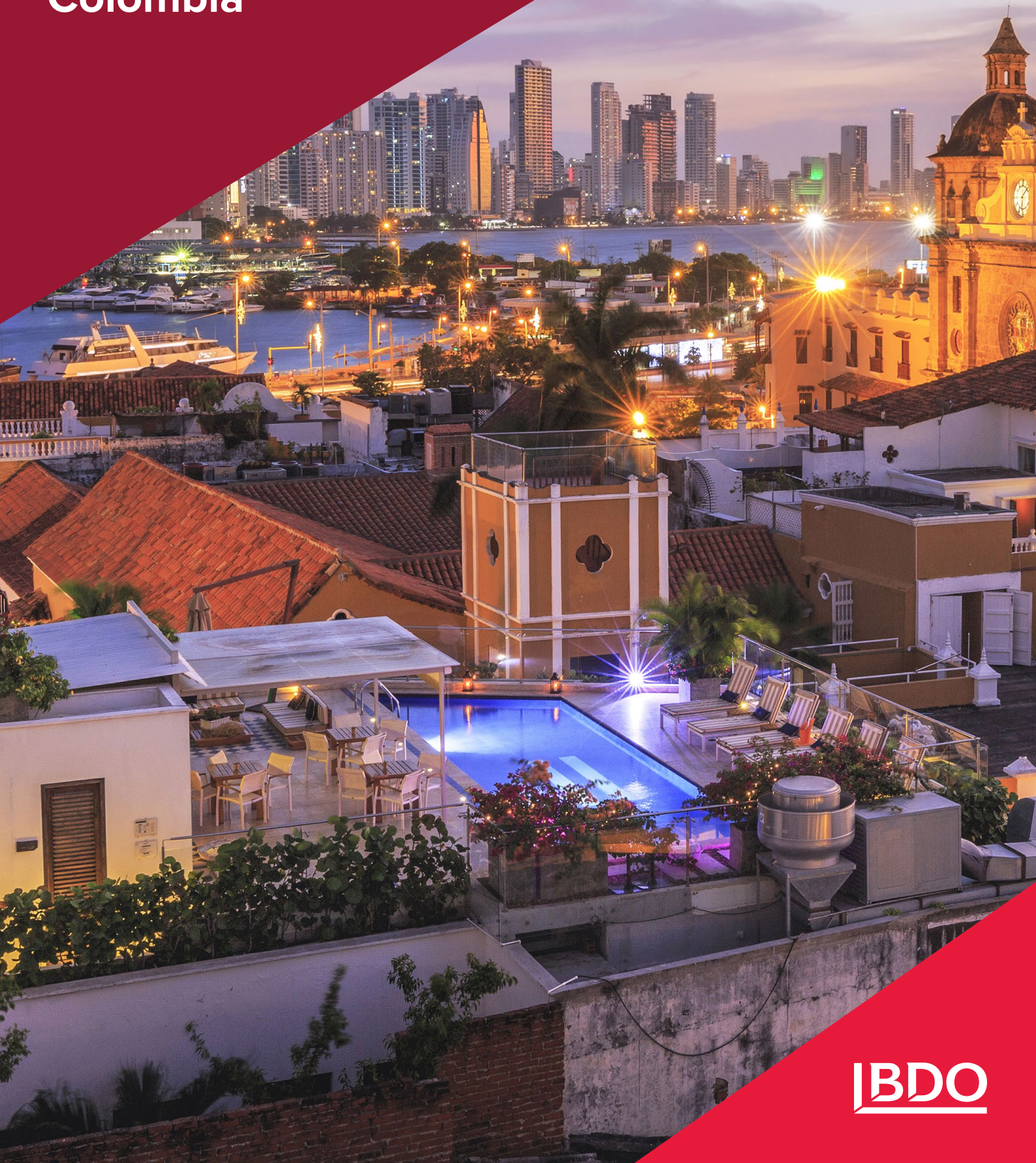
La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), adscrita al Ministerio del Interior, es la entidad encargada de la protección, administración y observancia de estos derechos, así como del registro voluntario de obras, actos y contratos, el cual constituye un medio de prueba idóneo sobre la titularidad y fecha de creación de las obras.

Colombia garantiza una protección efectiva de los derechos de autor, mediante mecanismos administrativos, civiles y penales, así como un seguimiento permanente por parte de las autoridades competentes, con el fin de asegurar el respeto de los derechos patrimoniales y el pago de regalías derivados de la explotación de las obras y prestaciones protegidas.



02

Régimen Tributario en Colombia





01 Generalidades

La última reforma tributaria, entró en vigencia el 1 enero del año 2023 (Ley 2277 del 2022). Esta guía ya considera dichos cambios.

En Colombia, el régimen tributario consagra impuestos de tipo nacional y territorial, los impuestos nacionales, son administrados a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mientras que los impuestos territoriales son administrados directamente por los departamentos y municipios.

Los principales impuestos de carácter nacional son: el Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales, el Impuesto sobre las ventas – IVA, el Impuesto nacional al consumo y el Gravamen a los movimientos financieros, además del sistema de tributación SIMPLE.

De otra parte, dentro de los impuestos territoriales se encuentran: el Impuesto de industria y comercio, el Impuesto predial y el Impuesto de registro.

Finalmente, es importante mencionar que los impuestos en Colombia deben ser leídos, interpretados y aplicados no solo en virtud de lo que establece el Estatuto Tributario, sino considerando lo establecido en los conceptos emitidos por la DIAN o por las entidades municipales y la Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Este documento intenta resumir los aspectos más importantes del régimen tributario colombiano, que una compañía debe conocer y considerar en la planeación de sus actividades.



02 Impuestos sobre la renta y ganancias ocasionales

El Impuesto sobre la renta aplica a las personas jurídicas constituidas y/o con su sede efectiva de administración en Colombia, sucursales y establecimientos permanentes de sociedad extranjera (en adelante asimiladas). En general, este impuesto grava los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio, siempre y cuando dicho aumento no haya sido exceptuado expresamente por la Ley.

En relación con las ganancias ocasionales, son aquellas no originadas en el giro ordinario de los negocios, pero que de igual manera reflejan un incremento patrimonial, estas tienen una tarifa del 15%. Entre estos se encuentran comprendidas como tal, los obtenidos en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años, los recibidos por herencias y legados o los provenientes de loterías, premios y similares. (Estas últimas tienen una tarifa del 20%).

Respecto a la fuente de los ingresos, es relevante mencionar que, las sociedades nacionales y asimiladas deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Tarifas del impuesto

Las sociedades nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes, personas jurídicas sin residencia en Colombia obligadas a declarar, usuarios comerciales de Zona Franca determinan su impuesto sobre la renta a la tarifa del 35%. En términos del impuesto por ganancias ocasionales es del 15% (salvo para ganancias ocasionales derivadas de juegos de azar donde la tarifa es del 20%).





Ahora bien, tenemos algunas tarifas diferenciales así:

TIPO DE OPERACIÓN	TARIFA	COMENTARIOS
A partir de 2023 los servicios en hoteles nuevos o remodelados en municipios de hasta 200.000 mil habitantes desde el inicio de la prestación del servicio.	15%	Beneficio por 10 años.
Los servicios prestados en nuevos hoteles que se hubieren construido en municipios de hasta 200.000 habitantes a 31 de diciembre de 2022.	9%	Beneficio por 20 años.
Los servicios prestados en nuevos hoteles que se hubieren construido en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes a 31 de diciembre de 2022.	9%	Beneficio por 10 años.
Los nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes construidos hasta 2022.	9%	Beneficio por 20 años (10 en municipios de más de 200.000 habitantes).
La tarifa aplicable a las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros en los términos de la Ley 98 de 1993.	15%	Editoriales constituidas antes del 2023 cuentan con tarifa del 9%.
Usuarios industriales de bienes y servicios en zona franca.	20%	A partir del año 2024 la tarifa del 20% aplicará a ventas por exportaciones mientras que para ventas en el o hacia el territorio nacional tendrán una tarifa del 35%. Los usuarios comerciales de Zona franca determinan su impuesto a la tarifa del 35% (2023).

Sobretasa del sector financiero

La Ley 2277 de 2022 incorporó nuevamente la sobretasa a las entidades financieras así:

01 Sujeto pasivo: Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores que en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a ciento veinte mil (120.000) UVT. La tarifa de la sobretasa y el impuesto sobre la renta de las instituciones financieras obligadas son: Para el año 2023; 5 puntos adicionales a la tarifa general del impuesto, siendo en total una tasa del 40%, para el año 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.

La sobretasa está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de esta, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

Sobretasa de hidrocarburos

La Ley 2277 de 2022 incorporó nuevamente la sobretasa a las industria extractivas de crudo y carbón así:

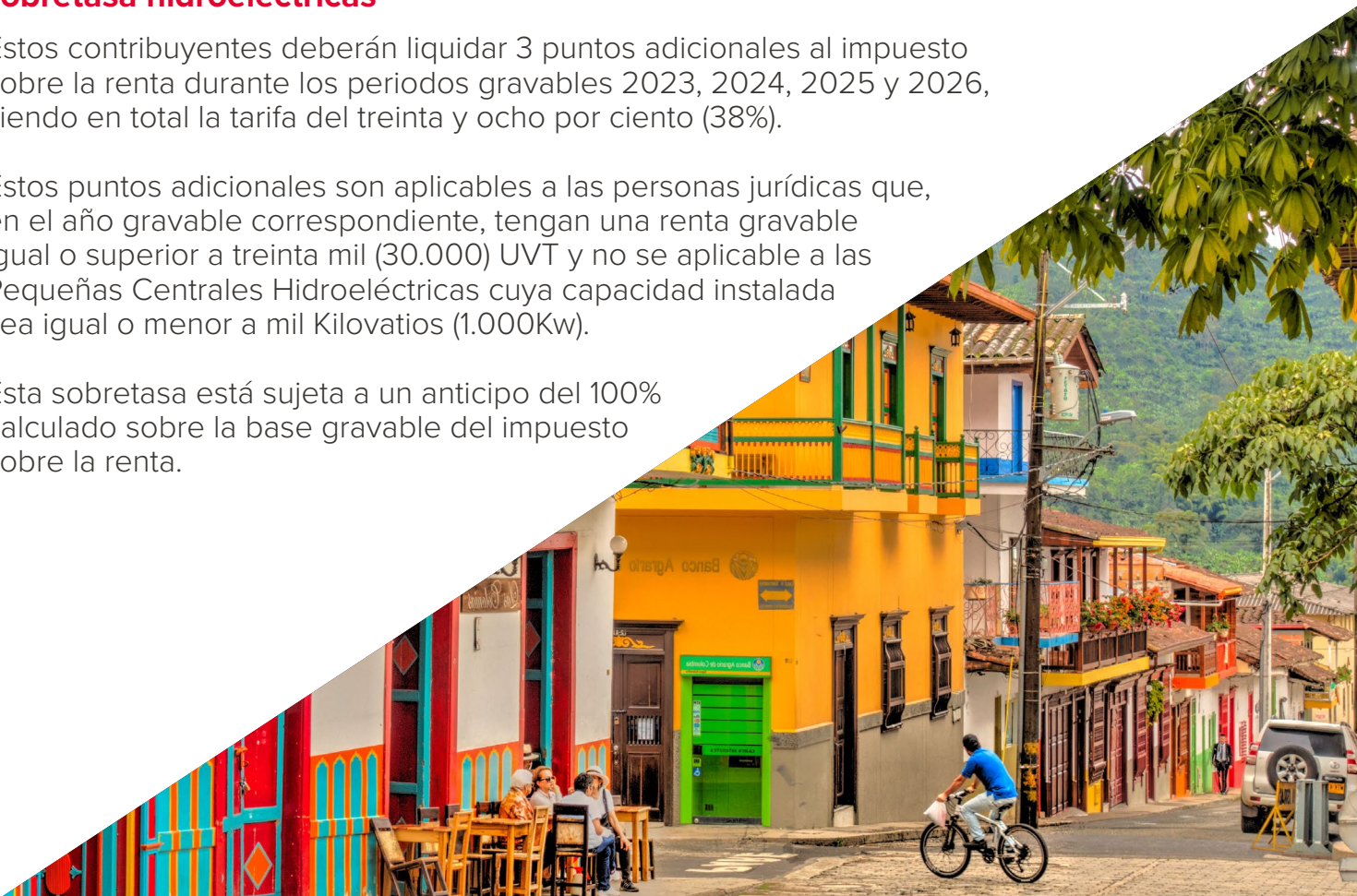
01 Los contribuyentes con esta actividad que tengan una renta gravable igual o superior a cincuenta mil (50.000) UVT determinarán entre 5 y 15 puntos adicionales a la tarifa general del impuesto en función del precio internacional promedio de cotización de cada commodity.

Sobretasa hidroeléctricas

Estos contribuyentes deberán liquidar 3 puntos adicionales al impuesto sobre la renta durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026, siendo en total la tarifa del treinta y ocho por ciento (38%).

Estos puntos adicionales son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a treinta mil (30.000) UVT y no se aplicable a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a mil Kilovatios (1.000Kw).

Esta sobretasa está sujeta a un anticipo del 100% calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta.





Base gravable impuesto de renta

El sistema ordinario es una forma de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta.

En el sistema de depuración ordinario, se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción con excepción de las ganancias ocasionales.

Pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales generadas hasta el año gravable 2016, podrán compensarse con rentas líquidas en cualquier tiempo, de acuerdo con la proporción que resulte de la aplicación del numeral 5 del artículo 290 del Estatuto Tributario. (Régimen de Transición).

Las generadas a partir del año 2017 solo podrán compensarse hasta en los 12 períodos gravables siguientes. En cualquiera de los dos casos la compensación se llevará a cabo sin perjuicio de la determinación de la base gravable bajo el sistema de renta presuntiva.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de éstos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtuviese, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios fiscales de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión y solo serán procedentes si la actividad económica de las sociedades intervinientes en dichos procesos era la misma antes de la respectiva fusión o escisión

Ingresos

Para la determinación de impuesto de renta los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o periodo gravable, con excepción de aquellos que de manera expresa haya considerado como Ingreso No Constitutivo de Renta ni Ganancia Ocasional.

Los siguientes ingresos, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine la norma fiscal y en las condiciones allí previstas:

- ▶ Los dividendos provenientes de sociedades nacionales y extranjeras.
- ▶ La venta de bienes inmuebles el ingreso se realizará en los términos del numeral 2 del artículo 27 del Estatuto Tributario.
- ▶ Las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos, no tendrá efectos fiscales.
- ▶ Los ingresos devengados por concepto de Método de Participación Patrimonial de conformidad con NIIF, sino hasta que se distribuyan como dividendos en calidad de exigibles.
- ▶ Los ingresos devengados por la medición a valor razonable, con cambios en PYG de propiedades de inversión, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación.
- ▶ Los ingresos por reversiones de provisiones, sino fueron gasto deducible.
- ▶ Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos, en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible en períodos anteriores.
- ▶ Los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos fiscalmente, a más tardar, en el siguiente periodo fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor.
- ▶ Los ingresos provenientes por contraprestación variable, sino hasta el momento en que se cumpla la condición.
- ▶ Los ingresos que deban ser reconocidos en el otro resultado integral (ORI).

Costos y deducciones

Por regla general son deducibles del impuesto de renta todos los costos y deducciones que se encuentren devengados contablemente (Art 59 y 105 del ET) en el año o periodo gravable y que cumplan los requisitos generales de relación de causalidad con la actividad productora de renta, necesidad y proporcionalidad con cada actividad (artículo 107 ET.)

Entre otros, los siguientes costos y deducciones, aunque devengados contablemente generan diferencias en su reconocimiento fiscal:

- ▶ Las pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario por ajustes a valor neto de realización solo serán deducibles al momento de la enajenación del inventario.
- ▶ En las adquisiciones que generen intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, solo se considerará como costo el valor nominal de la adquisición o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue el costo por intereses implícitos, el mismo no será deducible.
- ▶ Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, serán deducibles o tratados como costo al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.

- ▶ Los costos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos.
- ▶ Los costos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha ciertos y no exista limitación alguna.

Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, subsidio familiar y al Sistema de Seguridad Social Integral) y haya practicado la retención en la fuente correspondiente. Estos aportes también son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios siempre y cuando se encuentren devengados y pagados antes de la presentación de la declaración del impuesto de renta del año gravable.

Impuestos, tasas y contribuciones

Son deducibles en el impuesto de renta el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente, se encuentren devengados contablemente y que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, con algunas excepciones:

IMPUESTO	TRATAMIENTO
Impuesto GMF	Deducible en un 50% (aunque no haya relación de causalidad)
Impuesto de renta	No deducible
Impuesto al patrimonio	No deducible
Impuesto de normalización tributaria	No deducible



Subcapitalización

Por regla general, son deducibles en el impuesto de renta los intereses generados con ocasión de deudas que guarden relación de causalidad con la Compañía y que hubiesen estado sujetas a retención en la fuente si se trata de deudas en el extranjero.

No obstante, lo anterior, desde el año 2012 en Colombia se adoptó la regla de subcapitalización a través de la Ley 1607 de 2012 como un mecanismo anti-elusión, a partir del año 2018 esta regla solo aplica para las deudas adquiridas por los contribuyentes, cuando generen intereses directa o indirectamente a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros.

Solo se podrán deducir intereses generados con ocasión de deudas, en cuanto el monto total promedio durante el correspondiente año no exceda el resultado de multiplicar por dos el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable anterior.

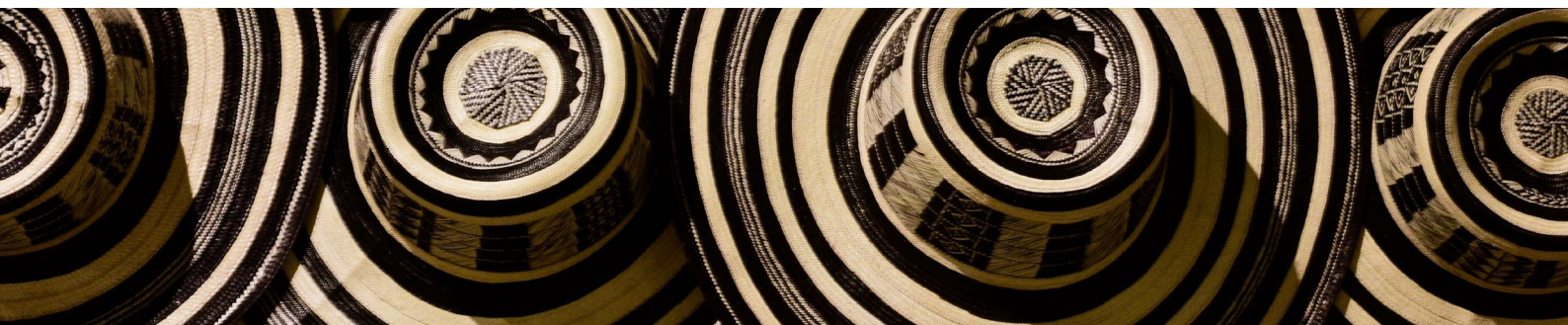
La regla de subcapitalización no aplica para los casos de financiamiento de proyectos de infraestructura de servicios públicos, siempre que dichos proyectos se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.

Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVOS	DEPRECIACIÓN FISCAL ANUAL
Construcciones y edificaciones	2,22%
Acueducto, planta y redes	2,5%
Vías de comunicación	2,5%
Flota y equipo aéreo	3,33%
Flota y equipo férreo	5%
Armamento y equipo de vigilancia	10%
Equipo eléctrico	10%
Flota y equipo de transporte	10%
Maquinaria y equipo	10%
Muebles y enseres	10%
Equipo médico científico	12,5%
Envases, empaques y herramientas	20%

Si llegara a existir diferencias entre las vidas útiles adoptadas para propósitos contables y las fiscales esta se considera temporal y sería base del impuesto diferido.



Diferencia en cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se deben medir en el momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado. Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales, sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

Por lo anterior, para efectos de la determinación del impuesto de renta el ingreso gravado, costo o gasto deducible por concepto de diferencia en cambio corresponde al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado del pago o abono en cuenta.

Para determinar la diferencia en cambio realizada en activos y pasivos en moneda extranjera con saldo a 31 de diciembre de 2016 se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 291 del Estatuto Tributario.

Gastos al exterior

En Colombia para que procedan como deducibles los pagos al exterior deben cumplir los siguientes requisitos:

- a** Los gastos al exterior deben tener relación de causalidad con la actividad productora de renta y demás requisitos generales consagrados en el artículo 107 del ET.
- b** Será necesario practicar la retención en la fuente para efectos de reconocer el gasto como deducible (artículo 123 del E.T.) cuando aplique.
- c** Cuando se considere un pago clasificado como una actividad de “importación de tecnología”. Para estos efectos se deberá adelantar el trámite de registro del contrato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de suscripción de este o dentro de los tres meses siguientes si se trata de una modificación.
- d** En caso de que la actividad se lleve a cabo con entidades respecto de las cuales exista vinculación económica, se deberá dar cumplimiento al régimen de precios de transferencia para garantizar el principio de plena competencia (artículo 260-2 del E.T.).
- e** Se deberá dar cumplimiento al régimen cambiario.
- f** La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional, sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15 % de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley (artículo 122 del Estatuto Tributario)



Beneficio de auditoría

Para los años gravables 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 la declaración de renta que incremente su impuesto neto de renta frente a la inmediatamente anterior en por lo menos un 35% quedará en firme en los 6 meses siguientes a la fecha de su presentación. Si el incremento del impuesto neto de renta es de 25%, la declaración de renta quedará en firme en los 12 meses siguientes a la fecha de su presentación.

Retención en la fuente por pagos al exterior

			2026
CONCEPTO DE RETENCIÓN	Art. ET	BASE	TARIFA
Intereses a corto plazo, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, servicios personales o explotación de toda especie de propiedad industrial o del “know-how”, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software	408	100%	20%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica	408	100%	20%
Pagos por rendimientos financieros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	408	100%	15%
Pagos a jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición que se consideren de fuente nacional	408	100%	35%
Pagos realizados a Casa Matriz, por concepto de gastos de administración o dirección, realizados a personas no residentes o no domiciliados en el país.	408	100%	35%

CONCEPTO DE RETENCIÓN	Art. ET	BASE	TARIFA
Pagos por rendimientos financieros o intereses realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de APP.	408	100%	15%
Pagos por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	408	100%	1%
Profesores extranjeros sin residencia en el país.	408	100%	7%

Con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, Colombia viene avanzando en la negociación de diferentes tratados internacionales. A la fecha se encuentran vigentes los tratados bilaterales con España, Chile, Portugal, Corea del Sur, India, México, República Checa, Canadá, Suiza, Francia, Italia, Japón, Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el tratado multilateral con la Comunidad Andina de Naciones – CAN (actualmente hacen parte de esta Perú, Ecuador y Bolivia, además de Colombia).

Los convenios con Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Brasil y Luxemburgo y Países Bajos están próximos a completar su trámite legislativo.

En los casos en que dichas operaciones se realicen con residentes fiscales de alguno de los países antes descritos, será necesario verificar las tarifas aplicables de acuerdo con los convenios.

Es importante mencionar que, como regla general para la deducción de gastos por pagos a proveedores no residentes, la retención en la fuente (si el pago es definido por la ley como de fuente nacional), el cumplimiento del régimen cambiario en el giro de las divisas y el registro del contrato (en el caso de importaciones de tecnología) son requisitos esenciales para su procedencia.



Descuentos tributarios

La Administración Pública otorga a los contribuyentes del impuesto de renta algunos beneficios con el propósito de incentivar algunas actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país, fomentando su desarrollo y mejorando su productividad.

Actualmente, los beneficios catalogados como descuentos tributarios se pueden deducir del impuesto de renta liquidado por el contribuyente, entre otros, los más recurrentes son:

- ▶ Impuestos pagados en el exterior asociados a rentas de fuente extranjera.
- ▶ IVA pagado en la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos.
- ▶ Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- ▶ Acreditadas por Colciencias o efectuadas mediante donación a entidades de educación superior sin ánimo de lucro, que beneficien a estudiantes de estratos 1-3 mediante becas (30% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión).
- ▶ Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial (25% del valor donado en el año o período gravable).
- ▶ Convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado.
- ▶ Empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado.



Obras por impuestos

A partir del 1 de enero de 2020, los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en la Ley 1819 de 2016 o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, introducido por la Ley de Crecimiento Económico.

El mecanismo de obras por impuestos previsto en la Ley 1819 de 2016 presenta dos modalidades de aplicación: La primera consiste en que las empresas con ingresos superiores a 33.610 UVT podrán efectuar el pago hasta del 50% de su impuesto de renta a cargo determinado en la declaración de renta, a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza (ZOMAC), territorios que tengan altos índices de pobreza, los que carezcan total o parcialmente de infraestructura para servicios públicos, territorios no interconectados y vivienda de interés social y prioritario.

La segunda modalidad consiste en que las empresas que decidan financiar directamente proyectos de inversión en infraestructura en las ZOMAC que superen el 50% del impuesto a cargo, podrán acogerse a este mecanismo y en este caso, el monto total del aporte podrá ser usado como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta liquidado en el año gravable. Este descuento deberá efectuarse en cuotas iguales durante un periodo de diez años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, el mecanismo de obras por impuestos previsto en la Ley 2010 de 2019 consiste en que las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, que en el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT podrán celebrar convenios y con ello recibir títulos negociables para el pago hasta del 50% de su impuesto de renta a cargo determinado en la declaración de renta y sin que estos superen el 30% del patrimonio contable del año inmediatamente anterior.



Dividendos

A continuación, detallamos la aplicación de las reglas en materia de impuesto a los dividendos, respecto de utilidades generadas a partir del año 2017 y decretadas a partir del año 2021 (sin perjuicio de la aplicación de los CDI suscritos por Colombia):

a Sociedades Extranjeras no Domiciliadas en Colombia y Establecimientos Permanentes de Sociedades Extranjeras:

- ▶ Utilidades que ya tributaron a nivel corporativo: Impuesto del 20%
- ▶ Utilidades que no han tributado al nivel de la sociedad: Impuesto del 35% (primer tramo) más 20% (segundo tramo) sobre el neto luego de aplicado el 35% del primer tramo.

b Sociedades Nacionales:

- ▶ Utilidades que ya tributaron a nivel corporativo: Impuesto del 10% trasladable al accionista no domiciliado o persona natural residente.
- ▶ Utilidades que no han tributado al nivel de la sociedad: Impuesto del 35% (primer tramo) más 10% (segundo tramo trasladable al accionista no domiciliado o persona natural residente) sobre el neto luego de aplicado el 35% del primer tramo.

c Personas Naturales Residentes:

- ▶ Retención en la fuente del 15% solo para dividendos decretados que superen 1090 UVT. La base gravable será la parte que exceda de las 1090 UVT.
- ▶ Tributación para la persona natural residente: Utilidades que ya tributaron a nivel corporativo: Impuesto del 39%. Al cual podrá descontarle la retención del 15%.
- ▶ Utilidades que no han tributado al nivel de la sociedad: Impuesto del 35% (primer tramo) más 39% sobre el neto luego de aplicado el 35% del primer tramo, al cual podrá descontarle la retención del 15%.

d Personas Naturales no Residentes

- ▶ Utilidades no gravadas: Impuesto del 20% - La retención en la fuente de renta corresponderá al 20%.
- ▶ Utilidades que no pagaron: 35% (primer tramo) para el año 2023, y una vez disminuido el impuesto se aplicará la tarifa del 20% (segundo tramo).





03 Precios de Transferencia

Estarán obligados a cumplir con el régimen de precios de transferencia en Colombia, los contribuyentes del impuesto de la renta y complementarios que:



Realicen operaciones con vinculados del exterior o vinculados en zonas; y superen en el último día del respectivo periodo o año gravable, los toques de patrimonio o ingresos brutos que se relacionan en la tabla a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR UVT	
Patrimonio Bruto	100.000	\$4.241.200.000,00
Ingresos Brutos	61.000	\$2.587.132.000,00



De cualquier modo, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable sea inferior a cien mil (100.000) UVT, o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores a sesenta y un mil (61.000) UVT, se encontrarán sujetos al régimen de precios de transferencia si realizaron operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.

En caso de que el contribuyente se encuentre obligado al régimen de precios de transferencia, debe presentar de manera electrónica los siguientes documentos.

a Declaración Informativa

Se debe preparar un archivo “XML”, el cual incluye la información financiera de las operaciones Inter compañía realizadas durante el ejercicio bajo análisis y se debe suministrar información referente a la Notificación del Informe País por País.

b Informe local de la Documentación Comprobatoria

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT.

Equivalentes a \$ 5.234.700.000,00 y a \$ 3.193.167.000,00 , respectivamente para 2026.

c Informe Maestro de la Documentación Comprobatoria

Este informe se debe presentar si la Compañía cumple con los toques señalados a efectos de la presentación del Informe Local y hace parte de un Grupo Multinacional.

Conviene precisar, que la presentación tardía o no presentación de las formalidades de precios de transferencia estando obligado a ello, generará las sanciones de que trata el Artículo 260-11 del Estatuto Tributario. Las cuales se calculan en función al valor de las transacciones sujetas a declarar y/o documentar.





04

Impuestos sobre las ventas - IVA

a Compensación de IVA para la población vulnerable

A partir del año 2020 se realizará una compensación que corresponde a una suma fija en pesos en favor de la población más vulnerable, esta cuantía será definida por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menor ingreso y será transferida bimestralmente.

b Exclusión y/o exención de IVA

Con la Ley 2010 se excluyen los siguientes bienes o servicios: Se excluyen las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas de hasta 50 UVT (Art 424 Estatuto Tributario).

Se incluye la exclusión de los servicios de corretaje de contratos de reaseguros (Art 476 ET) De la exclusión de IVA en los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

Se excluye la venta de los bienes facturados por los “libreros” (parágrafo 2 del artículo 34 de la ley 98 de 1993) (Art 424 ET).

Se confirma que la venta de bienes inmuebles está excluida.

Los medicamentos de las partidas arancelarias 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06.

c Responsables del IVA

La Ley 2010 de 2019 conserva la clasificación como responsables y no responsables de IVA. En la Ley 2155 de 2021 se realizan algunas modificaciones en materia de impuesto sobre las ventas:

- ▶ Exclusión de IVA solo en la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda USD 200 y que sean procedentes de países con TLC que obligue expresamente al no cobro de este impuesto. Al respecto, el Decreto Legislativo 1474 de 2025 prevé la modificación del umbral a USD 50. Sin embargo, a la fecha este Decreto se encuentra suspendido por la Corte Constitucional.
- ▶ Exención de IVA para los servicios de hotelería y turismo hasta el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2023 los servicios de alojamiento, hospedaje y turismo vuelven con IVA del 19%
- ▶ Devolución automática de saldos a favor para los productores de bienes exentos del IVA siempre que los impuestos descontables que genera la operación exenta se encuentren soportados el 100% en factura electrónica.

Hecho generador

Es un impuesto indirecto de carácter nacional que recae principalmente sobre las siguientes operaciones:

- ▶ La venta de bienes corporales muebles e inmuebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- ▶ Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial. Prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- ▶ Importaciones de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- ▶ La circulación, venta y operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final.

Base gravable

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación.

Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios como los contratos de construcción donde la base está determinada por la utilidad de contratista y los servicios de aseo, vigilancia y servicios de administración de personal temporal en los cuales la base deviene del factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del prestador.

Tarifa

Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de las operaciones del 19%, y una tarifa diferencial del 5%.

Dentro de la estructura del impuesto, también se han definido bienes y servicios excluidos y exentos del impuesto, dependiendo su naturaleza, los cuales están expresamente señalados en la normativa vigente.

Obligación formal

Las declaraciones de IVA se podrán presentar bimestral o cuatrimestralmente, dependiendo del nivel de ingresos del año inmediatamente anterior que tenga la Compañía y la actividad desarrollada. Los exportadores y responsables de ingresos exentos sin perjuicio de sus ingresos deben presentarla bimestralmente.

Impuestos contables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios es descontable. Para ello, debe considerarse que sólo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA.

El impuesto descontable podrá solicitarse y contabilizarse en los siguientes periodos:

- a** Para quienes declaran bimestralmente en el periodo de causación o en uno de los 3 bimestres inmediatamente siguientes.
- b** Para quienes declaran cuatrimestralmente: en el periodo de causación o en el inmediatamente siguiente

No otorga derecho al descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- ▶ Los créditos y deudas incobrables.
- ▶ Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.
- ▶ Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.





05 Impuesto de industria y comercio

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, intereses y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio la determinan los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- ▶ Del dos al siete por mil (2 al 7 x 1.000) para actividades industriales.
- ▶ Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Para el caso del distrito capital de Bogotá, la periodicidad del impuesto es bimestral y la tarifa puede llegar hasta el 14 por mil. Respecto de las actividades financieras, el Acuerdo 816 del 25 de agosto de 2021 señala una tarifa del 14 por mil.

El impuesto de industria y comercio (ICA) que pague el contribuyente, puede ser tomado como deducción en la declaración de renta, en los términos del artículo 115 del estatuto tributario.

Impuesto complementario de avisos y tableros

Es un impuesto de carácter territorial, complementario del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. La base gravable de este impuesto es el valor del Impuesto de Industria y Comercio y la tarifa es del 15%.



06 Impuesto al consumo

Su hecho generador es la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes y a las siguientes tarifas:

- ▶ Servicios de telefonía móvil, internet, y navegación móvil, y servicios de datos: 4%. Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo” como automóviles, motos, yates y globos: 8% - 16%.
- ▶ El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, bares, tabernas y discotecas, incluyendo los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering: 8%.

Es importante señalar que la Ley 2010 no contempla la causación del impuesto al consumo en la venta de bienes inmuebles, es decir que a partir del 1 de enero de 2020 no habrá lugar a pagar este impuesto con ocasión de la transferencia de dominio de bienes inmuebles. Recordemos que esta norma introducida en la Ley 1943 de 2018 había sido declarada inexecutable por la Corte Constitucional en el mes de diciembre de 2019.

Decreto 240 de 2026

Este decreto incluyó como hecho generador del impuesto nacional al consumo los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet. El hecho generador del impuesto se configura con la realización de depósitos en dinero por parte de los usuarios apostadores, ya sea mediante pagos en efectivo, transferencias o incluso mediante el uso de criptoactivos, realizados al operador para habilitar su participación en el juego. En este sentido, son responsables del impuesto los operadores de juegos de suerte y azar por internet

La base gravable del impuesto corresponde a los ingresos brutos del juego (Gross Gaming Revenue – GGR), entendidos como la diferencia entre el total de las apuestas realizadas y los premios efectivamente pagados en el respectivo período (bimestral). Sobre esta base se aplica una tarifa del 16%.



07 Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación es un modelo de tributación opcional que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al consumo e impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Este impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE será de causación anual y pago bimestral y por disposición del Gobierno la inscripción podrá realizarse de manera voluntaria. Podrán pertenecer a este régimen quienes hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT.

Este régimen tiene como objetivo gravar la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos excepto aquellos correspondientes a los INCRNGO (Ingresos no constituidos de Renta ni Ganancia Ocasional) y las ganancias ocasionales.

La tarifa aplicable dependerá de la actividad económica desarrollada y del monto de los ingresos brutos anuales obtenidos.

Quienes pertenezcan a este régimen no serán agentes de retención excepto por la retención en la fuente por pagos laborales, ni estarán obligados a practicar autorretenciones razón por la cual el contribuyente del régimen ordinario que celebre operaciones con el contribuyente del régimen SIMPLE deberá actuar como agente autorretenedor de impuesto.

Frente a la Ley 2010 de 2019 se realizaron las siguientes modificaciones:

- ▶ Se modifica el artículo 907 del Estatuto Tributario referente a los impuestos que comprende el SIMPLE, eliminando el IVA como impuesto que integra el régimen SIMPLE.
- ▶ Se dispuso que quienes a la entrada en vigencia de la Ley hayan cumplido los requisitos para optar por el régimen SIMPLE y se hayan inscrito dentro de los plazos establecidos no tendrán que volver a surtir dicho trámite para el año 2020.
- ▶ Se adiciona que los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto

de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán a partir del 1 de enero de 2020.

Conforme a la ley 2277 del 2022, se permite que las profesiones liberales continúen en el régimen, se modifican tarifas y algunas condiciones.

Se permitiría que los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual (profesiones liberales) se mantengan en el Régimen Simple siempre que hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT (\$509.000.000 aprox.), pues habían sido excluidos en el texto aprobado en el primer debate. Para los mismos se establecerían tarifas entre el 7.3% y el 8.3%.

Adicionalmente, para las actividades económicas identificadas con los Códigos CIIU No. 4665, -Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, 3830 - recuperación de materiales, y 3811 - recolección de desechos no peligrosos, NO podrán pertenecer al régimen simple, cuando obtengan **utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.**

También incluye la reforma a la actividad de “educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social” dentro de este régimen.

Finalmente, se modifican algunas tarifas y se establece que no se entenderá presentada la declaración del Simple que no se acompañe con el pago total y se establece que los contribuyentes personas naturales pertenecientes al simple que no superen las 3500 UVT de ingreso deberán presentar únicamente la declaración anual consolidada.





08 Otros impuestos

Impuesto predial

Grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones. En consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de los bienes raíces. La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor - IPC.

Como excepción para Bogotá la base gravable la constituye el autoavalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio, es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 4 y el 33 por mil (entre el 0,4% y el 1,2%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio y ante las Oficinas de Instrumentos Públicos.

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico.

En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de estos:

- ▶ Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre el 0,5% y el 1%.
- ▶ Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, entre el 0,3% y el 0,7%.
- ▶ Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Impuesto al carbono

Recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo que sean usados con fines energéticos.

Su hecho generador es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado.

En el evento de adquirir bonos de carbono emitidos, el impuesto de carbono no se causa. La Ley 2277 del 2022, modifica y adiciona este impuesto en el siguiente sentido.

La tarifa teniendo en cuenta el factor de emisión de gases efecto invernadero para cada combustible pasará a:

Combustible fósil	unidad	Tarifa / Unidad
Carbón	Tonelada	\$ 52.215
Fuel oil	Galón	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 191
Jet fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 36

Como novedad se tiene la incorporación del carbón dentro del listado con supeditación para su entrada en vigor hasta el 2025 de una manera progresiva. Adicionalmente, se modifica la no causación del tributo cuando se certifique carbono neutro limitándola hasta el 50% del impuesto en contraposición con la actual regulación sin límite.



Gravamen a los movimientos financieros – GMF

El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto de causación instantánea, cuyo hecho generador entre otros, es la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia.

La tarifa de este impuesto es el cuatro por mil (0,4%), del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos.

Es posible deducir del Impuesto sobre la Renta del contribuyente el 50% de los valores pagados por concepto de este impuesto.

La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este Impuesto. Como las operaciones de factoring, desembolsos de préstamos, operaciones de ida y hacia eventos en comparación, entre otros.

Impuesto al timbre

El artículo 519 del Estatuto Tributario, establece que el impuesto de timbre se causa respecto de documentos que hayan sido elevados a escritura pública y en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a veinte mil (20.000) UVT y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

El sujeto pasivo del impuesto es el contribuyente que intervenga como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos, de acuerdo con el artículo 515 del estatuto tributario.

La tarifa del Impuesto progresiva. Lo anterior significa que, para determinar el impuesto a cargo, se debe considerar el valor de enajenación del inmueble en UVT y aplicar la tarifa según el rango establecido en la siguiente tabla:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto al timbre
Desde	Hasta		
0	20.000 UVT (COP \$1.046.940.000.000)	0%	0%
>20.000	50.000 UVT (COP \$2.617.350.100.000)	1.5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) *1.5%
>50.000	En adelante	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) *3% + 450 UVT

Impuesto a los plásticos de un solo uso

El impuesto sobre plásticos de un solo uso en Colombia tiene como fin reducir el uso de dichos materiales con el objetivo de disminuir la contaminación.

El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Sin embargo, mediante la Sentencia C-099 de 2025, la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “para consumo propio”, lo que implica que está gravada:

- ▶ La importación para consumo propio de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes;
- ▶ La importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empaquetar otros bienes destinados a ser comercializados, y;
- ▶ La importación de productos plásticos de un solo uso que sirven como envases, empaques y embalajes de bienes terminados, esto es, la importación de productos plásticos de un solo uso que ingresen al país en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes.

Son sujetos pasivos los productores e importadores de plásticos de un solo uso. Tratándose de la importación por medio de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el impuesto deberá ser liquidado por los intermediarios de esta modalidad de importación.

La base gravable es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso. La tarifa es de 0,00005 UVT por cada gramo del envase, embalaje o empaque.

Impuesto a los alimentos azucarados y ultraprocesados

La reforma tributaria contenida en la Ley No. 2277 del 2022, establece como hecho generador de este impuesto en su artículo 513-6 a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas que se den en:

- a** “En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso.
- b** La importación.

Estarán sujetos a este impuesto los productos comestibles ultra procesados que como ingredientes se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores:

Nutriente	Por cada 100g
Sodio	≥ 1 mg/kcal y/o ≥ 300 mg/100 g
Azúcares	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres
Grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas

El artículo establece un listado de partidas y subpartidas arancelarias que, de cumplir con la tabla nutricional anteriormente expuesta, se encontrarían sujetas al impuesto.

Impuesto al patrimonio

Para la vigencia fiscal 2026, se establece en Colombia un nuevo impuesto al patrimonio dirigido a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.

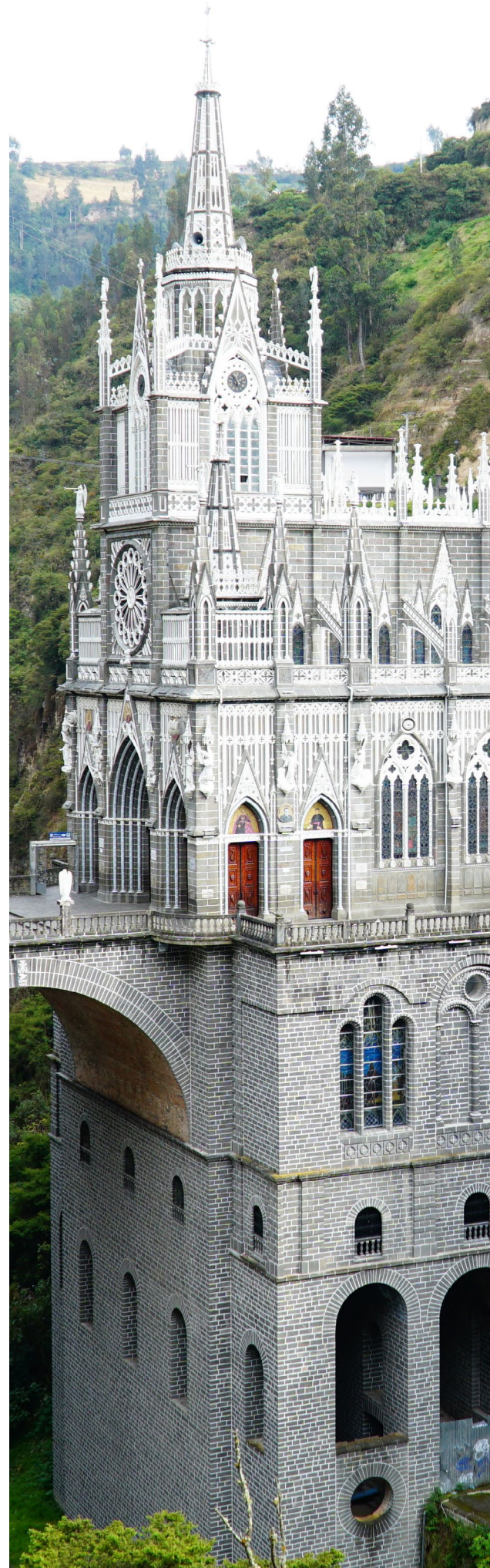
Son sujetos pasivos las empresas, sociedades de hecho, sucursales de entidades extranjeras y establecimientos permanentes, obligadas a declarar el impuesto sobre la renta y complementarios. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a \$10.474.800.000 (200.000 UVT) al 1 de marzo de 2026 por regla general. No obstante, la fecha cambia al 31 de marzo para sucursales de entidades extranjeras y establecimientos permanentes.

La base para calcular el impuesto al patrimonio se obtiene tomando el valor total de los bienes que tenga la empresa y restando las deudas permitidas por la ley tributaria. Las empresas que deban pagar el impuesto al patrimonio tendrán, en general, una tarifa del 0,50% por regla general, del 1,6% para sectores financiero y extractivo (carbón/petróleo).

Normalización

El impuesto complementario de normalización tributaria para el año gravable 2026 aplica a los contribuyentes del impuesto sobre la renta (o regímenes sustitutos) que posean activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de abril de 2026. El hecho generador se configura con la posesión de dichos activos o pasivos, entendiéndose como activos omitidos aquellos no declarados o subvalorados, y como pasivos inexistentes aquellos registrados sin soporte válido. La base gravable corresponde al costo fiscal de los activos omitidos (o su autoavalúo comercial debidamente soportado, que no puede ser inferior a dicho costo) y, en el caso de pasivos inexistentes, al valor fiscal reportado. Adicionalmente, se establece un principio de transparencia fiscal para estructuras en el exterior (trusts, fundaciones, fondos, entre otros), de modo que los activos subyacentes deben ser reconocidos directamente por el beneficiario económico o el constituyente.

La tarifa del impuesto es del 19% y su pago permite regularizar la situación fiscal sin generar sanciones, renta líquida gravable ni efectos por comparación patrimonial. Asimismo, los activos normalizados deberán incorporarse en las declaraciones posteriores como parte del patrimonio del contribuyente.



Impuesto a los alimentos azucarados y ultraprocesados

El hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas está constituido por:

a En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso,

b La importación.

Estarán sujetas a este impuesto, en función de su nivel de azúcar añadido, las bebidas ultra procesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas. o

Se considera como bebida ultra procesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a (0,5%) vol, y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.

Asimismo, este impuesto incluye unas partidas y subpartidas arancelarias que estarán sujetos al presente impuesto en la medida en que contengan azúcares añadidos y se cumpla con lo previsto en los incisos anteriores



03

Régimen Laboral en Colombia



Como regla general, las empresas extranjeras que pretendan contratar trabajadores en Colombia deben contar con presencia jurídica en el país, ya sea mediante una sucursal o una sociedad constituida conforme a la ley colombiana. En consecuencia, el empleador debe cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Todos los empleadores están obligados a registrar su nómina, afiliar a los trabajadores al Sistema de la Protección Social y efectuar oportunamente los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y contribuciones parafiscales, los cuales se calculan con base en el Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador. El cumplimiento de estas obligaciones es fiscalizado por la UGPP, entidad facultada para adelantar procesos de determinación, cobro y sanción por omisión, inexactitud o mora.

Esquema salarial

En Colombia, los salarios pueden pactarse bajo los siguientes esquemas:

01

Salario ordinario: bajo este esquema, el salario y las prestaciones sociales se reconocen de manera separada. El empleador asume el pago de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y parafiscales, que representan aproximadamente el 50% del salario. Este esquema es obligatorio cuando el salario mensual es inferior al umbral legal para el salario integral, fijado por la ley en trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

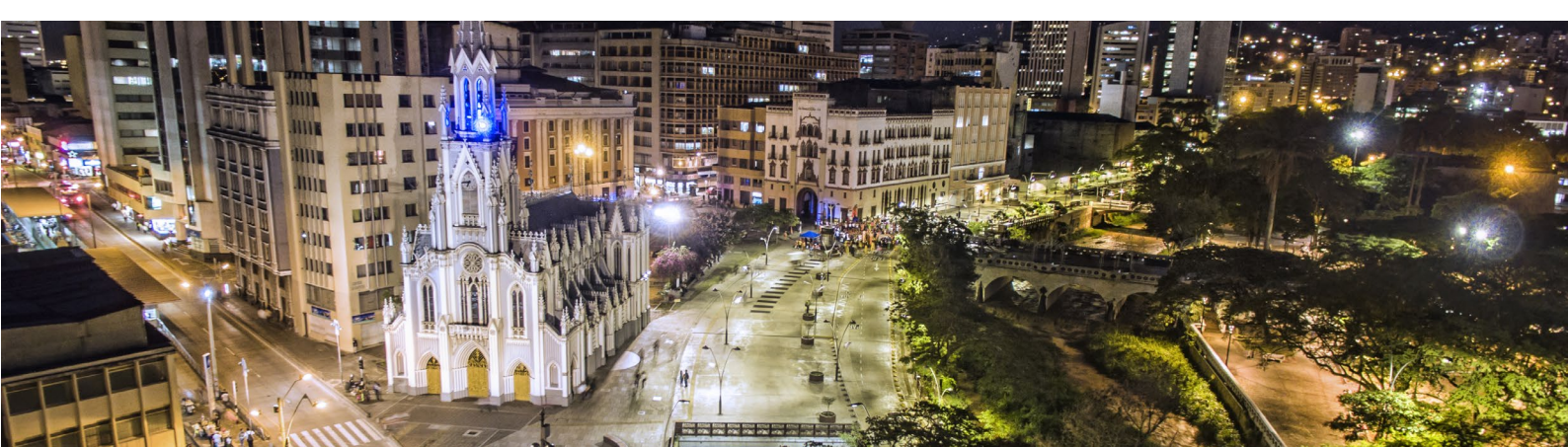
Los trabajadores con salario ordinario tienen derecho, entre otros, a cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, dotación y auxilio de transporte, cuando aplique. El salario constituye el 100% de la base para el cálculo de aportes a la seguridad social y para la retención en la fuente por rentas de trabajo.

02

Salario integral: En este esquema, el salario incluye de forma compensada las prestaciones sociales legales, manteniéndose el pago independiente de vacaciones. Este tipo de salario solo puede pactarse por escrito cuando el salario es igual o superior a trece (13) SMMLV, y reduce la base de cotización a seguridad social y parafiscales al 70% del salario pactado.

Cuando la remuneración incluye componentes variables de carácter salarial, debe evaluarse cuidadosamente su estructuración conforme a la normativa vigente.

El salario mínimo mensual legal vigente es fijado anualmente por el Gobierno Nacional, con base en criterios de inflación, productividad y crecimiento económico. (Índice de Precios al Consumidor) como referencia.



Contratos laborales

Los contratos de trabajo pueden celebrarse a término indefinido, término fijo o por obra o labor determinada. La Ley 2466 de 2025 refuerza el contrato a término indefinido como regla general, promoviendo la estabilidad laboral.

Los contratos a término fijo deben celebrarse por escrito y su duración máxima, incluidas prórrogas, no puede exceder los límites establecidos en la ley (4 años); superados estos, el contrato se entiende celebrado a término indefinido. Los contratos por obra o labor se extinguen una vez finalizada la actividad contratada.

Jornada laboral

El régimen laboral colombiano ha sido actualizado mediante la Ley 2101 de 2021, complementada por la Ley 2466 de 2025, introduciendo ajustes relevantes en la duración de la jornada laboral y en los recargos por trabajo en horarios especiales, con impacto directo en los costos de nómina.

A partir del 15 de julio de 2026, la jornada máxima legal será de 42 horas semanales, sin reducción salarial. La jornada puede distribuirse en cinco (5) o seis (6) días, garantizando un día de descanso obligatorio. Las horas extras continúan limitadas a un máximo de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

La reforma laboral amplía el horario nocturno, que inicia ahora a las 7:00 p. m., e incrementa de manera gradual el recargo por trabajo en domingos y festivos, con el objetivo de alcanzar nuevamente el 100% sobre la hora ordinaria. Estos cambios requieren especial atención en sectores con operación continua, turnos rotativos o atención al público.

Concepto	% de recargo	Vigencia y observaciones
Trabajo nocturno	35%	Aplica a la jornada comprendida entre 7:00 p.m. y 6:00 a.m.
Hora extra diurna	25%	Máximo 2 horas diarias y 12 semanales
Hora extra nocturna	75%	Aplica cuando la hora extra se realiza en jornada nocturna
Trabajo dominical y festivo	80%	Desde el 1 de julio de 2025
Trabajo dominical y festivo	90%	Desde el 1 de julio de 2026
Trabajo dominical y festivo	100%	Desde el 1 de julio de 2027
Trabajo dominical y festivo	100%	Puede aplicarse de forma anticipada por decisión del empleador

Subsidios de transporte y conectividad

El auxilio de transporte es fijado anualmente por el Gobierno Nacional y aplica a trabajadores que devengan hasta dos (2) SMMLV. Este auxilio constituye base para el cálculo de ciertas prestaciones sociales (cesantías, interés sobre las cesantías y prima de servicios).

Los trabajadores bajo la modalidad de trabajo en casa tienen derecho al auxilio de conectividad digital, en los mismos términos del auxilio de transporte. En las modalidades de teletrabajo o trabajo remoto, dicho auxilio podrá ser pactado contractualmente.

Licencias laborales

El régimen laboral colombiano reconoce diversas licencias e incapacidades remuneradas, cuyo costo económico es asumido de manera diferenciada entre el empleador y el Sistema de Seguridad Social Integral. Para las empresas, y en especial inversionistas extranjeros, resulta clave comprender quién asume el pago, por cuánto tiempo y bajo qué condiciones, así como las implicaciones en materia de estabilidad laboral y gestión del talento.

Incapacidades

Las incapacidades por enfermedad común y por origen laboral se rigen por el Sistema de Seguridad Social y requieren siempre soporte médico expedido por la entidad competente.

- ▶ En casos de enfermedad común, los primeros días de incapacidad son asumidos directamente por el empleador. A partir de ese momento, el pago es reconocido por la Entidad Promotora de Salud (EPS), con base en el salario reportado para efectos de seguridad social, respetando los mínimos legales.
- ▶ Cuando la incapacidad tiene origen laboral (accidente de trabajo o enfermedad laboral), el pago corresponde a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) desde el primer día, al cien por ciento (100%) del ingreso base de cotización.

Desde una perspectiva empresarial, las incapacidades no extinguen la relación laboral, generan obligaciones de reporte y seguimiento, y pueden implicar reorganización operativa temporal, especialmente en cargos críticos o de alta especialización.

Licencia de maternidad y paternidad

La legislación colombiana otorga una protección reforzada a la maternidad y la paternidad, con licencias remuneradas y estabilidad laboral especial.

- ▶ La licencia de maternidad tiene una duración de dieciocho (18) semanas, remuneradas con base en el salario reportado al sistema de seguridad social. Aplica tanto para madres biológicas como adoptantes.
- ▶ La licencia de paternidad corresponde a dos (2) semanas remuneradas, contadas a partir del nacimiento o adopción.

Ambas licencias son financiadas por el Sistema de Seguridad Social, aunque su gestión y trámite inicial corresponde al empleador. Durante el embarazo y el disfrute de la licencia opera la estabilidad laboral reforzada, lo que implica que la terminación del contrato sin autorización de la autoridad laboral puede generar nulidad del despido, reintegro e indemnizaciones adicionales.

Para las empresas, estas licencias requieren planeación de reemplazos temporales, redistribución de cargas laborales y adecuado manejo documental para evitar contingencias legales.

Licencia por luto

El trabajador tiene derecho a una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles en caso de fallecimiento de determinados familiares, entre ellos: cónyuge o compañero permanente, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos y suegros.

Esta licencia:

- ▶ Es asumida íntegramente por el empleador.
- ▶ Aplica independientemente del tipo de contrato laboral.
- ▶ Requiere la acreditación del fallecimiento, usualmente mediante certificado, dentro de los plazos razonables definidos por la empresa.

Desde el punto de vista de negocio, se trata de una licencia de impacto económico limitado, pero de alta relevancia en términos de clima laboral, bienestar y cumplimiento de estándares de responsabilidad social empresarial.

Nota importante: El régimen de licencias laborales en Colombia combina protección al trabajador con un esquema en el que gran parte del costo económico es asumido por el Sistema de Seguridad Social, siempre que el empleador cumpla adecuadamente con sus obligaciones de afiliación y reporte. Una gestión adecuada de nómina, seguridad social y documentación laboral es esencial para mitigar riesgos, optimizar costos y garantizar continuidad operativa.





Vacaciones

El régimen laboral colombiano reconoce un derecho anual de vacaciones claro y predecible, lo que facilita la planeación de costos laborales y la gestión del talento. Todo trabajador tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios, proporcionales al tiempo efectivamente laborado.

Las vacaciones deben ser otorgadas dentro del año siguiente a su causación y, como regla general, deben disfrutarse de manera efectiva, permitiendo al trabajador un descanso real sin afectar su salario. Para las empresas, una adecuada programación de vacaciones contribuye a la continuidad operativa, al ordenamiento de turnos y a la reducción de riesgos asociados a acumulaciones excesivas.

La legislación permite cierta flexibilidad controlada: durante la vigencia del contrato, el empleador y el trabajador pueden acordar por escrito la compensación en dinero de hasta siete (7) días hábiles por cada período causado, manteniendo la obligación de que el trabajador disfrute el resto del descanso. Esta alternativa puede ser útil en sectores con alta demanda operativa, sin desnaturalizar el objetivo del descanso anual.

En caso de terminación del contrato de trabajo, las vacaciones causadas y no disfrutadas deben ser pagadas en dinero, de forma proporcional. Este pago representa un costo laboral de salida previsible, que suele incorporarse en procesos de reorganización, reducción de personal o cierre de operaciones.

El sistema de vacaciones en Colombia es simple, estable y financieramente manejable. Cuando se administra adecuadamente, no genera impactos relevantes en el flujo de caja ni en la rentabilidad del negocio. Sin embargo, la falta de control en la programación puede traducirse en pasivos laborales acumulados, por lo que resulta recomendable implementar políticas internas que promuevan el disfrute oportuno del descanso y una adecuada planeación del recurso humano.

Beneficios sociales

El régimen laboral colombiano contempla un conjunto de prestaciones sociales y aportes obligatorios a cargo del empleador, cuyo objetivo es proteger al trabajador frente a contingencias como el desempleo, la vejez, la enfermedad y la pérdida de ingresos. Para las empresas, estos beneficios representan costos laborales previsible, que deben ser correctamente provisionados y gestionados para evitar contingencias y sanciones administrativas.

Cesantías

Las cesantías tienen como finalidad principal servir de respaldo económico al trabajador en caso de terminación del vínculo laboral. Corresponden al equivalente a un (1) mes de salario por cada año de servicio, o de manera proporcional por fracción de año.

La base de liquidación es el salario mensual vigente, incluyendo los factores salariales habituales. Cuando el salario es variable, debe promediarse lo devengado desde el 1 de enero hasta la fecha de causación o retiro. El empleador debe reconocer contablemente esta obligación de forma mensual y consignar el valor causado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre en el fondo de cesantías elegido por el trabajador, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.

Intereses a las cesantías

Los intereses a las cesantías constituyen una prestación social adicional, aplicable a los trabajadores con salario ordinario, y buscan reconocer un rendimiento legal del doce por ciento (12%) anual sobre el valor de las cesantías causadas.

Estos intereses se liquidan sobre el saldo acumulado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre y deben ser pagados directamente al trabajador, a través de la nómina, a más tardar el 31 de enero del año siguiente. En caso de terminación del contrato, el pago debe realizarse de forma proporcional al tiempo laborado.

Prima de servicios

La prima de servicios es una prestación social obligatoria que reconoce la participación del trabajador en los resultados de la empresa. Equivale a quince (15) días de salario por cada semestre trabajado, pagaderos en dos cuotas:

- ▶ **Primera cuota:** a más tardar el 30 de junio.
- ▶ **Segunda cuota:** dentro de los primeros veinte (20) días de diciembre.

Su valor se liquida en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante cada semestre calendario.

Dotación

Los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) tienen derecho a la dotación de calzado y vestido de labor, siempre que hayan cumplido tres (3) meses continuos de servicio.

La dotación debe entregarse en especie en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre, y el trabajador se compromete a utilizarla exclusivamente para el desarrollo de sus funciones laborales.

Retención en la fuente por ingresos laborales

La retención en la fuente tiene como finalidad anticipar el pago del impuesto sobre la renta de las personas naturales. Todos los pagos derivados del vínculo laboral que incrementen el patrimonio del trabajador constituyen ingreso gravable, salvo las excepciones legales.

La retención se calcula de forma mensual, aplicando el procedimiento definido por la normativa tributaria vigente, el cual se determina al inicio de cada año gravable.

Aportes al sistema de protección social

Los empleadores están obligados a realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y contribuciones parafiscales, liquidados sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) y pagados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). El cumplimiento de estas obligaciones es fiscalizado por la UGPP.



Salud

La cotización al sistema de salud corresponde al 12,5% del IBC, distribuido así: 4% a cargo del trabajador y 8,5% a cargo del empleador.



Pensión

La cotización al sistema pensional equivale al 16% del IBC, de los cuales el 4% es asumido por el trabajador y el 12% por el empleador. Adicionalmente, los trabajadores cuyo IBC exceda cuatro (4) SMMLV deben realizar aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, entre el 1% y el 2%, según su nivel de ingresos.



Riesgos laborales

La cotización al sistema de riesgos laborales está a cargo exclusivo del empleador y varía según la clase de riesgo de la actividad económica. El IBC mínimo es un (1) SMMLV y el máximo veinticinco (25) SMMLV. En el caso de salario integral, la base corresponde al 70% del salario pactado.



Caja de Compensación Familiar

El empleador debe aportar el 4% del IBC a la Caja de Compensación Familiar, sin límite máximo de base. Para salarios integrales, el aporte se realiza igualmente sobre el 70%.



Sena

El aporte al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) corresponde al 2% del salario mensual y está a cargo del empleador. Este aporte no aplica cuando el trabajador devenga menos de diez (10) SMMLV, conforme a la normativa vigente.



ICBF

El aporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) equivale al 3% del salario mensual y es asumido exclusivamente por el empleador.

Terminación del contrato e indemnizaciones

El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, previa observancia del debido proceso disciplinario. En caso de terminación unilateral sin justa causa, el trabajador tiene derecho a una indemnización, cuyo monto depende del nivel salarial y del tipo de contrato.

Para contratos a **término indefinido**:

- ▶ **Trabajadores con ingresos inferiores a 10 SMMLV:** 30 días de salario por el primer año y 20 días por cada año adicional.
- ▶ **Trabajadores con ingresos iguales o superiores a 10 SMMLV:** 20 días por el primer año y 15 días por cada año adicional.

En contratos a término fijo o por obra o labor, la indemnización equivale al tiempo faltante para la terminación del contrato, con un mínimo de 15 días de salario.

Las indemnizaciones por despido sin justa causa no constituyen base para aportes a la seguridad social ni parafiscales, pero se encuentran **sujetas a retención en la fuente**, conforme a los límites y condiciones previstos en la ley.

Bonificación por retiro

La bonificación por retiro es un pago acordado en casos de terminación por mutuo acuerdo. Este valor constituye base para aportes a salud, pensión y riesgos laborales. Cuando excede el 40% de la base remunerada, se encuentra sujeto a retención en la fuente, de acuerdo con la Ley 1393 de 2010.

Sumas transaccionales o conciliatorias

Las sumas pactadas en conciliaciones o transacciones no constituyen base para aportes a la seguridad social ni parafiscales, pero sí están sujetas a retención en la fuente, calculada con base en los ingresos gravados de los últimos doce (12) meses anteriores al retiro.

Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales de los trabajadores debe cumplir con la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes. El empleador debe informar previamente las finalidades del tratamiento, obtener las autorizaciones correspondientes y garantizar los derechos de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de la información.

Las transferencias de datos a terceros, nacionales o extranjeros, requieren autorización previa del titular. El trabajador puede revocar la autorización y solicitar la eliminación de sus datos cuando exista uso indebido o negligente de la información.



04

Contratación Pública



Contratación Pública en Colombia

Oportunidades estratégicas para inversionistas

Visión general del mercado de contratación pública

La contratación pública en Colombia constituye uno de los principales motores de inversión y ejecución de proyectos en sectores estratégicos como infraestructura, energía, transporte, tecnología, salud, defensa, educación y servicios públicos. El Estado colombiano es uno de los mayores demandantes de bienes y servicios de la economía, lo que convierte al mercado público en una fuente estable y recurrente de oportunidades de negocio para empresas nacionales y extranjeras.

De acuerdo con información consolidada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema de compras públicas colombiano gestiona cientos de miles de procesos contractuales anualmente, con un valor agregado que representa un porcentaje relevante del PIB, destacándose proyectos de gran escala, contratos de largo plazo y esquemas de asociación público-privada.

Para el inversionista, la contratación pública ofrece:

- ▶ Demanda estructural y previsible.
- ▶ Diversificación de riesgo frente al mercado privado.
- ▶ Participación en proyectos estratégicos del Estado.
- ▶ Acceso a esquemas contractuales sofisticados, incluyendo APP, concesiones y contratos marco.

Marco jurídico y principios relevantes

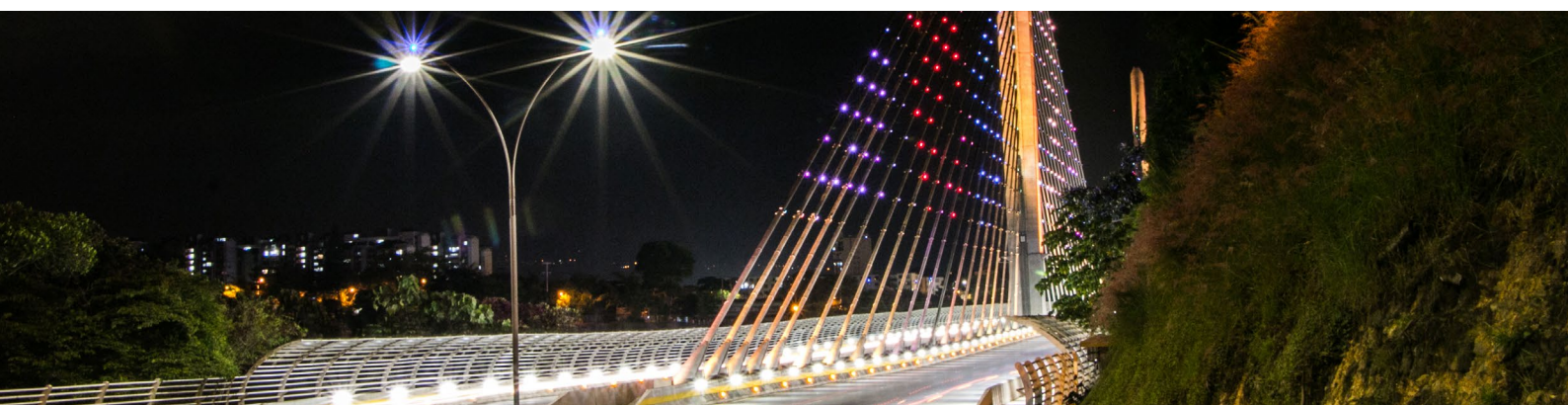
La contratación estatal en Colombia se rige principalmente por:

- ▶ La Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).
- ▶ La Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- ▶ El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Este marco normativo se fundamenta en principios que resultan especialmente relevantes para inversionistas:

- ▶ Transparencia y publicidad.
- ▶ Selección objetiva.
- ▶ Igualdad de trato entre oferentes nacionales y extranjeros.
- ▶ Planeación contractual.
- ▶ Responsabilidad y control fiscal.

Como regla general, los inversionistas extranjeros gozan del mismo trato que los nacionales, sin obligación de asociarse con capital local, salvo en sectores expresamente restringidos por la ley.



Acceso al mercado: SECOP y digitalización

Colombia ha avanzado significativamente en la digitalización del sistema de contratación pública. Todos los procesos contractuales deben publicarse y gestionarse a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), administrado por Colombia Compra Eficiente.

Actualmente, el ecosistema incluye:



SECOP I

Plataforma de publicidad contractual.



SECOP II

Plataforma transaccional, que permite presentar ofertas, celebrar contratos y hacer seguimiento en línea.



Tienda Virtual del
Estado Colombiano

Mecanismo de agregación de demanda basado en acuerdos marco.

Este modelo garantiza visibilidad total del pipeline de contratación, reduce costos de entrada y facilita la participación de empresas extranjeras sin presencia física previa en el país.

Modalidades contractuales relevantes para inversionistas

Desde una perspectiva de inversión, las modalidades de contratación más relevantes incluyen:



Contratos de obra y concesión

Utilizados ampliamente en proyectos de infraestructura vial, aeroportuaria, portuaria y energética, con plazos de ejecución y recuperación de inversión de mediano y largo plazo.



Asociaciones Público-Privadas (APP)

Colombia cuenta con un marco robusto de APP, que permite estructurar proyectos bajo esquemas de financiación privada, con distribución de riesgos y garantías estatales claramente definidas.



Contratos marco de precios

A través de la Tienda Virtual del Estado, permiten contratación recurrente, estandarizada y de alto volumen, especialmente atractiva para empresas de tecnología, logística, suministros y servicios especializados.

Participación de inversionistas extranjeros

Los inversionistas extranjeros pueden participar directamente en procesos de contratación pública:

- ▶ Como personas jurídicas extranjeras.
- ▶ A través de sucursales establecidas en Colombia.
- ▶ Mediante consorcios o uniones temporales con socios locales o internacionales.

La normativa permite acreditar experiencia, capacidad financiera y técnica obtenida en el exterior, lo que reduce barreras de entrada y facilita la internacionalización de proveedores globales.

Estadísticas y tendencias relevantes

Según información pública de Colombia Compra Eficiente:

- ▶ El número de entidades compradoras supera varios miles a nivel nacional y territorial.
- ▶ Los sectores con mayor volumen de contratación incluyen infraestructura, salud, TIC, defensa y servicios públicos.
- ▶ Se observa una tendencia creciente hacia:
 - Contratación electrónica integral.
 - Agregación de demanda (compra conjunta del Estado para obtener mejores precios y condiciones contractuales)
 - Estándares contractuales homogéneos. (cláusulas y reglas uniformes que brindan previsibilidad y seguridad jurídica en contratos públicos)
 - Participación de proveedores internacionales, especialmente en proyectos de gran escala.

Estas tendencias fortalecen la seguridad jurídica, la estandarización contractual y la eficiencia del gasto, factores clave para inversionistas institucionales.

Gestión de riesgos y cumplimiento

La contratación pública en Colombia está sujeta a un estricto sistema de control, ejercido por entidades como la Contraloría General, la Procuraduría y la Fiscalía. Para los inversionistas, resulta fundamental implementar:

- ▶ Programas de cumplimiento y anticorrupción.
- ▶ Debida diligencia de socios y contratistas.
- ▶ Controles internos y trazabilidad contractual.

Un adecuado enfoque de compliance no solo mitiga riesgos legales y reputacionales, sino que mejora la elegibilidad y calificación en procesos de selección.

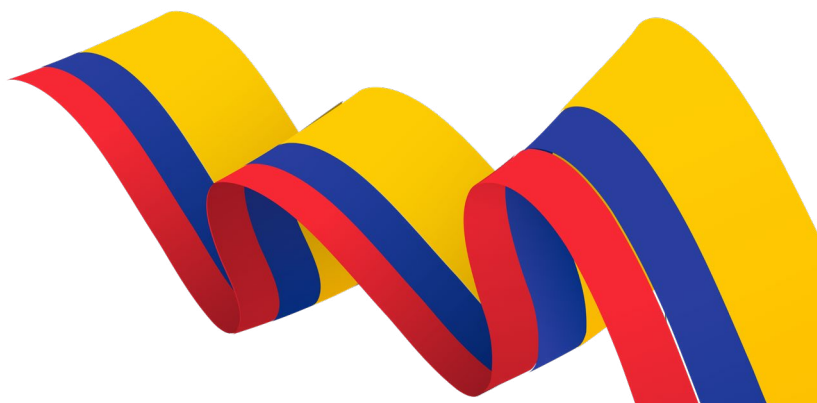
Nota Importante: El mercado de contratación pública en Colombia ofrece un entorno estructurado, transparente y de gran escala, con oportunidades significativas para inversionistas nacionales y extranjeros. La combinación de marco jurídico estable, plataformas digitales avanzadas y demanda pública sostenida posiciona a Colombia como un destino atractivo para proyectos de inversión vinculados al sector público, especialmente en infraestructura, tecnología y servicios estratégicos.

Indicadores clave para inversionistas

Indicador estratégico	Cifra / Magnitud relevante	Relevancia para inversionistas
Plataforma única de contratación	100% de los procesos deben publicarse en SECOP I, SECOP II o TVEC	Acceso centralizado, trazabilidad y reducción de costos de entrada al mercado
Entidades compradoras	Miles de entidades públicas de nivel nacional, departamental y municipal	Mercado amplio y altamente diversificado por sector y territorio
Volumen de procesos contractuales	Cientos de miles de procesos activos por año registrados en SECOP	Demanda pública constante y recurrente
Valor agregado de la contratación pública	Magnitud equivalente a un porcentaje relevante del PIB	Mercado de gran escala para proyectos estructurados y de largo plazo
Sectores con mayor contratación	Infraestructura, salud, TIC, defensa, educación, servicios públicos	Alta alineación con inversión extranjera y proyectos intensivos en capital
Digitalización del proceso	SECOP II permite procesos 100% transaccionales en línea	Participación remota de inversionistas y proveedores internacionales
Contratos estandarizados	Uso creciente de documentos tipo y acuerdos marco	Mayor previsibilidad contractual y reducción de riesgos jurídicos
Agregación de demanda	Tienda virtual del estado colombiano (TVEC)	Contratos de alto volumen y repetición (economías de escala)
Participación plural	Uso extendido de consorcios y uniones temporales	Facilita entrada de inversionistas extranjeros mediante alianzas
Transparencia y control	Indicadores oficiales de publicación, competencia y concentración	Entorno regulado, con monitoreo institucional permanente

Invitación a invertir

Colombia se consolida como un **destino atractivo para la inversión**, con oportunidades relevantes en sectores estratégicos y un entorno de negocios en constante transformación. En este escenario, **BDO en Colombia** acompaña a inversionistas nacionales y extranjeros como un **socio estratégico**, combinando conocimiento profundo del mercado local con estándares internacionales de excelencia. A través de una **oferta integral de servicios** en auditoría, contabilidad, impuestos, legal, consultoría, outsourcing administrativo, sostenibilidad y asesoría financiera, **apoyamos a las organizaciones en cada etapa de su ciclo de negocio, facilitando decisiones sólidas y crecimiento sostenible**. En BDO, ponemos nuestra experiencia al servicio de quienes apuestan por **Colombia como plataforma de inversión y expansión**.



Para mayor información sobre nuestros servicios,
contáctanos a través de nuestros canales.

www.bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © mayo 2026. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados.

Publicado en Colombia.

